



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 26 de Marzo de 2019
Año C No. 25

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, LICENCIADO HÉCTOR ASTUDILLO FLORES Y A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, LICENCIADA ADELA ROMÁN OCAMPO, A COORDINARSE RESPECTO A LA CORRECTA PLANIFICACIÓN ANUAL DEL EVENTO CONOCIDO COMO "ACAMOTO", ASEGURÁNDOSE DE QUE ÉSTE SE DESARROLLE DE FORMA SEGURA Y RESPETUOSA, COORDINADO CON AUTORIDADES, LIBRE DE CUALQUIER TIPO DE AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER, DE CIUDADANOS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE PERJUDIQUE EL ORDEN PÚBLICO, A SU VEZ, SE LES SOLICITA ATENTAMENTE,

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

CONTENIDO

(Continuación)

CONSIDEREN UBICAR CON PRECISIÓN LOS LUGARES DEL EVENTO CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR MÁS SEGURIDAD A LOS RESIDENTES, TURISTAS Y A LOS PARTICIPANTES DEL EVENTO, SIN AHORCAR LA PRINCIPAL ARTERIA DEL PUERTO, QUE ES LA COSTERA.....

9

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CIUDADANA LICENCIADA OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y A LA CIUDADANA MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, PARA QUE SE MANTENGA Y SE REANUDE DE INMEDIATO LA APORTACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES A LOS REFUGIOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EXTREMA; SE PROMUEVA LA BÚSQUEDA DEL CONSENSO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS NUEVAS DISPOSICIONES CON LAS QUE SE OPTIMICE SU FUNCIONAMIENTO Y SE CANCELE ASÍ Y AL MISMO TIEMPO LA OPCIÓN DE ENTREGAR DE MANERA INDIVIDUALIZADA ESTOS APOYOS FINANCIEROS.....

13

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO EN LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, INSTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE AZOYÚ, QUECHULTENANGO, ACATEPEC, ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, OLINALÁ, KOCHIHUEHUETLÁN Y COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, PARA QUE CONFORME A SUS

CONTENIDO

(Continuación)

CAPACIDADES PRESUPUESTALES Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, INSTALEN EL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y EL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO DESIGNEN A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER.....

18

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON RESPETO A LA SOBERANÍA Y MARCO LEGAL DE COMPETENCIAS, EMITE UN RESPETUOSO EXHORTO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PARA QUE INSTRUYA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A EFECTO DE QUE ANALICE LA VIABILIDAD, SIN DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, SE DESTINE AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL EL INMUEBLE QUE CONSIDERA LOS POLÍGONOS PONIENTE Y ORIENTE, AMBOS POLÍGONOS QUE LA INTEGRAN CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,505.21 HECTÁREAS QUE SE ENCUENTRAN AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL EL VELADERO, UBICADO EN ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, UTILIZÁNDOLO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE TIENE ENCOMENDADAS. CON ESTA DISPOSICIÓN SE PODRÁ EVITAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO, LAS

CONTENIDO

(Continuación)

INVASIONES AL TERRITORIO FEDERAL, VENDER TERRENOS A TERCERAS PERSONAS, Y PODER REGULAR LA EXPLOTACIÓN DE LAS AGUAS DE LOS MANANTIALES, ASÍ COMO PRESERVAR EL ECOSISTEMA Y LA CALIDAD AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE ACAPULCO INCLUYENDO SU BAHÍA, QUE CADA DÍA SE ESTÁ DEGRADANDO DE PELIGROSA MANERA, LO ANTERIOR, EN BASE A LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y DEMÁS MARCO JURÍDICO APLICABLE..... 22

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN PLENO RECONOCIMIENTO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PARA QUE ESTABLEZCAN MESAS DE TRABAJO CON LOS MUNICIPIOS DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, ACAPULCO DE JUÁREZ, ZIHUATANEJO DE AZUETA, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA Y TAXCO DE ALARCÓN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE REVISEN LOS ADEUDOS HISTÓRICOS QUE TIENEN CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PRINCIPALMENTE AQUELLAS QUE SEAN CON MOTIVO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE, CON LA FINALIDAD DE LLEGAR A ACUERDOS DE MECANIZACIÓN DE PAGOS, ACORDES A LAS POSIBILIDADES DE CADA ENTE MUNICIPAL, Y NO AFECTAR LA DISTRIBUCIÓN DEL VITAL LÍQUIDO HACIA LA POBLACIÓN..... 28

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 261/2015-3, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	33
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco, Gro.....	34
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Zihuatanejo, Gro.....	34
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle José Francisco Ruiz Massieu S/N, Barrio de Cuetzala al lado Oriente de Acapulco, Gro.....	35
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Avenida Constitución esquina 5 de Mayo, en el Centro de la Localidad de Ixcapuzalco, Gro.....	36
Segunda publicación de edicto exp. No. 206/2018-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y de Oralidad Mercantil en Acapulco, Gro.	36
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco, Gro.....	37
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el punto denominado "Quiautepectitlan", Municipio de Mártir de Cuilapan, Gro.....	38

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

- Primera publicación de edicto exp. No. 666/2010-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro..... 39
- Primera publicación de edicto exp. No. 426/2014-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 40
- Publicación de Aviso del Lic. Eduardo Hernández Ramírez, Titular de la Notaría Pública No. 1 del Distrito Notarial de Cuauhtémoc, con residencia en Arcelia, Gro., por el que se le informa al público en general que el suscrito entra en funciones el día 19 de marzo del 2019..... 41
- Publicación de Aviso de la Lic. Ana Catalina García Ramírez, Titular de la Notaría Pública No. 5 del Distrito Notarial de Tabares, con residencia en Acapulco de Juárez, Gro., por el que se le informa al público en general que la suscrita entra en funciones el día 18 de marzo del 2019. 41
- Publicación de Aviso del Lic. Rodrigo Ortiz D' Ora Ramos, Titular de la Notaría Pública No. 1 del Distrito Notarial de Allende, con residencia en Ayutla de los Libres, Gro., por el que se le informa al público en general que el suscrito entra en funciones el día 18 de marzo del 2019. 42
- Publicación de Aviso del Lic. Francisco Javier Salgado Coronel, Titular de la Notaría Pública No. 17 del Distrito Notarial de Tabares, con residencia en Acapulco, Gro., por el que se le informa al público en general que el suscrito entra en funciones el día 18 de marzo del 2019. 42

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de Aviso del Lic. Francisco Antonio Aguirre Gutiérrez, Titular de la Notaría Pública No. 1 del Distrito Notarial de Zaragoza con sede en Huamuxtitlán, Gro., por el que se le informa al público en general que el suscrito entra en funciones el día 26 de marzo del 2019.....	43
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 180/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala, Gro.....	43
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-046/2019, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	56
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 61/2011-II-8, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	57
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 152/2014-I-9, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	58
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-23/2019-II, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.	58
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 18-2/2010, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	60
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 025-1/2008, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro.	61
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 58/2016-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	62

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 34-2/2011, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro.	62
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 188/2014-I/6, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	63
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 211/2014-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	70
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 144/2010-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	74
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 87/2014-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	78
Publicación de Convocatoria No. 003 de la Licitación Pública Estatal Número LP-EST-CICAEG-N21-2019, para la realización del Camino Puerto Marqués-El Revolcadero en Acapulco, emitida por la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado en Chilpancingo, Gro. Gro.....	81

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, LICENCIADO HÉCTOR ASTUDILLO FLORES Y A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, LICENCIADA ADELA ROMÁN OCAMPO, A COORDINARSE RESPECTO A LA CORRECTA PLANIFICACIÓN ANUAL DEL EVENTO CONOCIDO COMO "ACAMOTO", ASEGURÁNDOSE DE QUE ÉSTE SE DESARROLLE DE FORMA SEGURA Y RESPETUOSA, COORDINADO CON AUTORIDADES, LIBRE DE CUALQUIER TIPO DE AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER, DE CIUDADANOS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE PERJUDIQUE EL ORDEN PÚBLICO, A SU VEZ, SE LES SOLICITA ATENTAMENTE, CONSIDEREN UBICAR CON PRECISIÓN LOS LUGARES DEL EVENTO CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR MÁS SEGURIDAD A LOS RESIDENTES, TURISTAS Y A LOS PARTICIPANTES DEL EVENTO, SIN AHORCAR LA PRINCIPAL ARTERIA DEL PUERTO, QUE ES LA COSTERA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 07 de marzo del 2019, el Diputado Arturo López Sugía, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, Licenciado Héctor Astudillo Flores, y a la Presidenta Municipal de Acapulco de Juárez, Licenciada Adela Román Ocampo, a coordinarse respecto a la correcta planificación anual del evento conocido como "Acamoto", asegurándose de que éste se desarrolle de forma segura y respetuosa, coordinado con autoridades, libre de cualquier tipo de agresión en contra de la mujer, de ciudadanos o cualquier otro

acto que perjudique el orden público, a su vez, se les solicita atentamente, consideren ubicar con precisión los lugares del evento con el propósito de garantizar más seguridad a los residentes, turistas y a los participantes del evento, sin ahorcar la principal arteria del puerto, que es la Costera, en los siguientes términos:

"La paz no se basa en cartas y pactos por sí solos. Se encuentra en los corazones y las mentes de todas las personas. Así que no descanemos todas nuestras esperanzas en pergamino y en papel, esforcémonos para construir la paz, un deseo de paz, una voluntad de trabajar por la paz en los corazones y las mentes e toda nuestra gente." John F. Kennedy

El "ACAMOTO" surge desde finales del siglo pasado, en sus orígenes se celebraba el "ACAFEST" evento que comenzó a atraer a motociclistas que poco a poco fueron creciendo en número conforme pasaban los eventos, el "ACAFEST" en algún punto desapareció, pues, la empresa Televisa dejó de realizarlo, no obstante, los motociclistas seguían concurriendo constituyéndose como una tradición entre bandas de motociclistas del país el venir al puerto de Acapulco durante la tercera semana de mayo año con año, así nació el "ACAMOTO"; el evento es esperado con ansias por todos los pertenecientes a estos grupos, esencialmente el evento forma una fuente de ingresos para el puerto, pues, al venir foráneos se traduce en mayor solicitud hotelera, de restaurantes y cualquier otro negocio enfocado al turismo o motociclismo, no obstante, con los años la popularidad del "ACAMOTO" trajo consigo más bandas, que a su vez, repercutieron en convertir al evento en un evento masivo que año con año se ha escapado del control de la autoridad pues cada vez se torna más violento.

Múltiples son las quejas de la sociedad acapulqueña debido a los estragos que provoca el "ACAMOTO", estos van desde el ensuciamiento de calles hasta muertes ocurridas en el evento, relaciones sexuales en plena vía pública, riñas provocadas por el alcoholismo, asalto a tiendas, lesiones, exposiciones públicas de mujeres, atropellos y más, son los protagonistas de las últimas ediciones del "ACAMOTO", no solo se perturba el orden público de los acapulqueños que de por sí ya están bien amedrentados con la delincuencia en la que estamos sumergidos, sino que también le sumamos clavos al ataúd con más muertes, más violencia y más falta a la moral.

Somos nota nacional y no en lo que deberíamos, año con año los principales periódicos nacionales han dedicado artículos al

mal manejo del "ACAMOTO", su servidor viene anunciándolo desde el 2017 cuando fungí como regidor, la mala organización y la desatención por parte del gobierno son los principales responsables de que un evento que bien podría ser benéfico se transforme en la atrocidad con la que ahora nos vemos obligados a convivir cada año.

Por otra parte, la ciudad se paraliza, el evento se celebra en condesa, lo cual provoca el ahorcamiento de la principal arteria vial del puerto, la Costera Miguel Alemán, consecuentemente, el tráfico se atrofia obligando a los acapulqueños a buscar vías alternas, aunado a que el principal sector turístico de Acapulco debería de ser un ambiente total y completamente familiar, cómo es posible que en un lugar donde pasean niños, adultos y familias enteras, sea testigo de actos tan contrarios a la moral, inaudito.

Por ello, atendiendo a los principios que en Movimiento Ciudadano reconocemos como válidos para el mejor acceso a la paz y armonía que buscamos todos los acapulqueños, propongo que esta soberanía exhorte tanto al Ejecutivo Estatal como a la Presidenta Municipal de Acapulco, a que juntos se coordinen y puedan llevar a cabo de una vez por todas un evento sano y benéfico para el puerto, a su vez, como ya mencioné, que se estudien las posibilidades para cambiar la localidad del evento y no afectar tanto la cotidianidad de nuestros paisanos".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 07 de marzo del 2019, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Arturo López Sugía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, Licenciado Héctor Astudillo Flores, y a la Presidenta Municipal de Acapulco de Juárez, Licenciada Adela

Román Ocampo, a coordinarse respecto a la correcta planificación anual del evento conocido como "Acamoto", asegurándose de que éste se desarrolle de forma segura y respetuosa, coordinado con autoridades, libre de cualquier tipo de agresión en contra de la mujer, de ciudadanos o cualquier otro acto que perjudique el orden público, a su vez, se les solicita atentamente, consideren ubicar con precisión los lugares del evento con el propósito de garantizar más seguridad a los residentes, turistas y a los participantes del evento, sin ahorcar la principal arteria del puerto, que es la Costera.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO: Remítase el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, Licenciado Héctor Astudillo Flores, y a la Presidenta Municipal de Acapulco de Juárez, Licenciada Adela Román Ocampo para los efectos legales conducentes.

TERCERO: Publíquese el presente Punto de Acuerdo íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CIUDADANA LICENCIADA OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, PARA QUE SE MANTENGA Y SE REANUDE DE INMEDIATO LA APORTACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES A LOS REFUGIOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EXTREMA; SE PROMUEVA LA BÚSQUEDA DEL CONSENSO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS NUEVAS DISPOSICIONES CON LAS QUE SE OPTIMICE SU FUNCIONAMIENTO Y SE CANCELE ASÍ Y AL MISMO TIEMPO LA OPCIÓN DE ENTREGAR DE MANERA INDIVIDUALIZADA ESTOS APOYOS FINANCIEROS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 12 de marzo del 2019, la Diputada Perla Edith Martínez Ríos, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Ciudadana Licenciada Olga María Sánchez Cordero Dávila, titular de la Secretaría de Gobernación y a la Ciudadana María Luisa Albores González, titular de la Secretaría de Bienestar, para que se mantenga y se reanude de inmediato la aportación de los recursos federales a los Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia Extrema; se promueva la búsqueda del consenso para el establecimiento de las nuevas disposiciones con las que se optimice su funcionamiento y se cancele así y al mismo tiempo la opción de entregar de manera individualizada estos apoyos financieros, en los siguientes términos:

"La encuesta Nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares realizada por el Instituto Nacional de estadística y geografía (INEGI), en el año 2016, muestra... Cito..."Que de los 46 millones y medio de mujeres de 15 años y más que viven en México, 30 millones 700 mil ha padecido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o de discriminación"...termina la Cita.

El promedio oficial es de siete mujeres asesinadas diariamente en México.

Pero en enero de este año fueron asesinadas 304 mujeres en el país.

Y, en ese mismo año, hubo un millón doscientas mil mujeres golpeadas por sus parejas.

A los Refugios para mujeres y sus hijas e hijos víctimas de la violencia, llegan golpeadas, heridas, dañadas emocionalmente, angustiadas, amenazadas y hasta en situación de persecución.

Llegan huyendo de algún familiar, esposo o pareja que la golpeó, violó o prostituyó por años.

No es un problema cualquiera, esas mujeres maltratadas llegan a vivir una verdadera situación de terror.

Los Refugios para Víctimas de Violencia Extrema, son un programa de la Sociedad Civil que ha contribuido a la protección de las mujeres víctimas de la violencia extrema.

El servicio de los Refugios es de 24 horas los siete días de la semana. De los 83 Centros registrados en el País, el 90 por ciento depende de los recursos del Gobierno Federal. En Guerrero está registrado un Refugio de esta naturaleza.

Es ocasión de decirlo y reconocer como un avance, que en nuestro Estado de Guerrero existen los Centros de Atención a Víctimas de Violencia Familiar (CAIV), Centros de atención externa, públicos, adscritos a la Secretaría de la Mujer (SEMujer). Estos centros están ubicados en Chilpancingo y Acapulco.

Su tarea institucional es contribuir a reducir la violencia de género contra las mujeres, sus hijas e hijos, así como garantizar una vida libre de violencia para las mujeres.

Con ello, Guerrero puede ser un ejemplo del modelo a seguir.

Estimadas y Estimados Diputados

Considero que este tema de los Refugios debe seguir siendo abordado desde una perspectiva de género.

Las mujeres maltratadas viven en una dolorosa situación que preocupa y que nos avergüenza, que nos hace ver y sentir como faltos de dignidad al no unir nuestra voz con la de las mujeres que demandan auxilio y protección de las instituciones ante este flagelo.

El reparto de dinero es abandono, dejaría a las mujeres en la indefensión y, al gobierno, con la carga de la responsabilidad de lo que les pueda pasar.

El reparto de dinero aleja al gobierno del pueblo, y se convierte en otra forma de eludir responsabilidades sociales.

La protección de la integridad física y de la vida siempre es y será prioritaria antes que la aplicación de una medida administrativa y burocrática, por exitosa que sea.

"No es viable la entrega de los apoyos directamente a las mujeres violentadas"; así lo dicen, a voz en cuello, quienes han vivido la experiencia o la viven en los Refugios.

Por eso agrego lo siguiente:

- Que se revierta la decisión de cancelar el apoyo federal para el funcionamiento de dichos Refugios;

- Que se escuche y atiendan las necesidades de las mujeres maltratadas que demandan auxilio y protección de las instituciones;

- Que se cancele la opción de entregar directamente los apoyos financieros a las mujeres víctimas de violencia;

- Que se cancele el Plan para repartir ese presupuesto entre las víctimas de la violencia, ya que pone en riesgo el anonimato y con ello su seguridad, además de que ya no contarían con los servicios como los que en estos Refugios reciben, como el de protegerlas en el momento de mayor peligro, más la protección permanente a su integridad física, así como la atención psicológica, jurídica, social, psicopedagógica y médica que ahí se les brinda.

El pronunciamiento del gobierno federal en el sentido de que se mantiene el presupuesto para los Refugios de las mujeres víctimas de la violencia, ello no garantiza que se vaya a aplicar directamente y de inmediato para que se normalice el funcionamiento pleno de los Refugios.

La duda crece ante el anuncio de un Plan de Acciones Emergentes y de la vigencia de la Alerta Amber en 17 entidades porque, seguramente con dicho anuncio suponen que ya suplen lo que los Refugios hacen cuando son medidas preventivas y operativas.

Por eso unimos nuestra voz para proponer que no se cancelen los avances en el respeto a los derechos de las mujeres y que no se deje sin protección a las víctimas de la violencia.

Termino esta exposición de motivos con esta Cita de la Red Nacional de Refugios para Mujeres víctimas de la Violencia...

"A los hombres no los matan por ser hombres.

No los violan, torturan, queman o mutilan antes de asesinarlos por ser hombres.

El feminicidio es un crimen de odio contra la mujer, por ser mujer.

El feminicidio es un crimen de género. ¿Qué parte no entienden de que nos matan por ser mujeres?"

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 12 de marzo del 2019, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Perla Edith Martínez Ríos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente: a la Ciudadana Licenciada Olga María Sánchez Cordero Dávila, titular de la Secretaría de Gobernación; a la Ciudadana María Luisa Albores González, titular de la Secretaría de Bienestar, para que:

- Se mantenga y se reanude de inmediato la aportación de los recursos federales a los Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia Extrema;

- Se promueva la búsqueda del consenso para el establecimiento de las nuevas disposiciones con las que se optimice su funcionamiento;

- Se cancele así y al mismo tiempo la opción de entregar de manera individualizada estos apoyos financieros.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Punto de Acuerdo a la Ciudadana Licenciada Olga María Sánchez Cordero Dávila, titular de la Secretaría de Gobernación; a la Ciudadana María Luisa Albores González, titular de la Secretaría de Bienestar, para los efectos señalados en el numeral único de este Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Punto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de Internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ALBERTO CATALÁN BASTIDA.

Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO EN LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, INSTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE AZOYÚ, QUECHULTENANGO, ACATEPEC, ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, OLINALÁ, XOCHIHUEHUETLÁN Y COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, PARA QUE CONFORME A SUS CAPACIDADES PRESUPUESTALES Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, INSTALEN EL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y EL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO DESIGNEN A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 07 de marzo del 2019, las Diputadas Erika Valencia Cardona, Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Saida Reyes Iruegas, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Norma Otilia Hernández Martínez y el Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, presentaron la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto en las esferas de competencia, insta a los Ayuntamientos de Azoyú, Quechultenango, Acatepec, Atlamajalcingo del Monte, Olinalá, Xochihuehuetlán y Coahuayutla de José María Izazaga, para que conforme a sus capacidades presupuestales y organización administrativa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, instalen el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como designen a la titular de la Dirección Municipal de la Mujer, en los siguientes términos:

"Mañana -08 de marzo- como cada año, se celebra el Día Internacional de la mujer; previamente se celebran foros donde reflexionamos sobre los avances y retrocesos en materia de igualdad de género.

Que nos sean reconocidos nuestros derechos no ha sido un camino fácil. Es producto de una lucha permanente.

Casi cuatro décadas transcurrieron desde que se promulgó la Constitución de 1917, para que el 17 octubre de 1953, las mujeres obtuvieran el derecho al voto y ser votadas.

En 2002 se obligó a los partidos a establecer una proporción 30-70 por ciento de candidaturas para mujeres y hombres.

En 2008 la proporción subió a 40-60 hasta llegar a la reforma de 2013 al artículo 41 Constitucional, con una paridad 50-50.

Sin embargo, en el reciente proceso electoral, vimos cómo en Oaxaca, 17 hombres se hicieron pasar por mujeres para burlar las reformas de paridad de género.

El artículo 51 de la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expresa: las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en proporcionar un refugio seguro a las víctimas.

Más allá del discurso lo más importante es que las mujeres y trabajadoras, las que son víctimas de la violencia, las que pretenden participar en política, encontremos certezas.

La lucha por el reconocimiento pleno de nuestros derechos no ha terminado.

Lograr la igualdad es una tarea que nos compete a todas y todos.

Las mujeres no pretendemos obtener privilegios, queremos caminar al lado de los hombres para construir esta gran nación.

La Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 8, establece la responsabilidad del Estado, de los poderes legalmente constituidos y de los municipios, adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer. El artículo 59 de la citada ley, establece las atribuciones con perspectiva de género, que les corresponde a los municipios, una de ellas la fracción XIV, señala

la obligación del Municipio de Instalar el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

De igual forma, el artículo 37 de la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, establece que los municipios coadyuvaran, en el ámbito de sus respectivas competencias en la consolidación y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Aunado a estas disposiciones, los artículos 69, fracción IV, y 108 Bis 1, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, señala las facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de igualdad de mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, de las cuales resalta la de instalar y operar el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

La Dirección Municipal de la Mujer es el órgano encargado de promover la incorporación de las perspectiva de género en la planeación y programación, en la normatividad y en la cultura institucional de la administración pública municipal, a través de la coordinación de las estrategias y acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; una de sus atribuciones es la de ser la Secretaria Técnica del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sesionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Es pertinente que se atienda que en la generación de políticas públicas, todos los órdenes de gobierno deben anteponer criterios políticos ante la defensa y protección de los derechos de las mujeres, por lo que debemos atender que de los 81 Ayuntamientos, 74 cuentan con una Titular de la Dirección Municipal de la Mujer y/o Instancia Municipal; los 07 municipios faltantes son: Azoyú, Quechultenango, Acatepec, Atlamajalcingo del Monte, Olinalá, Xochihuehuetlán y Coahuayutla de José María Izazaga, mismos que no cuentan con una dirección o instancia municipal para la mujer.

Es importante reconocer los esfuerzos de los municipios que ya cuentan con una Unidad de Género, por lo que resulta pertinente instar a los que aún falta por instalar el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Como dijo Mahatma Gandhi, "Nosotros tenemos que ser el cambio que queremos ver en el Mundo".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 07 de marzo del 2019, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por las Diputadas Erika Valencia Cardona, Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Saida Reyes Iruegas, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Norma Otilia Hernández Martínez y el Diputado Heriberto Huicochea Vázquez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto en las esferas de competencia, insta a los Ayuntamientos de Azoyú, Quechultenango, Acatepec, Atlamajalcingo del Monte, Olinalá, Xochihuehuetlán y Coahuayutla de José María Izazaga, para que conforme a sus capacidades presupuestales y organización administrativa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, instalen el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como designen a la titular de la Dirección Municipal de la Mujer.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Punto a los Ayuntamientos Municipales de Azoyú, Quechultenango, Acatepec, Atlamajalcingo del Monte, Olinalá, Xochihuehuetlán y Coahuayutla de José María Izazaga, del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON RESPETO A LA SOBERANÍA Y MARCO LEGAL DE COMPETENCIAS, EMITE UN RESPETUOSO EXHORTO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PARA QUE INSTRUYA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A EFECTO DE QUE ANALICE LA VIABILIDAD, SIN DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, SE DESTINE AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL EL INMUEBLE QUE CONSIDERA LOS POLÍGONOS PONIENTE Y ORIENTE, AMBOS POLÍGONOS QUE LA INTEGRAN CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,505.21 HECTÁREAS QUE SE ENCUENTRAN AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL EL VELADERO, UBICADO EN ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, UTILIZÁNDOLO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE TIENE ENCOMENDADAS. CON ESTA DISPOSICIÓN SE PODRÁ EVITAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO, LAS INVASIONES AL TERRITORIO FEDERAL, VENDER TERRENOS A TERCERAS PERSONAS, Y PODER REGULAR LA EXPLOTACIÓN DE LAS AGUAS DE LOS MANANTIALES, ASÍ COMO PRESERVAR EL ECOSISTEMA Y LA CALIDAD AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE ACAPULCO INCLUYENDO SU BAHÍA, QUE CADA DÍA SE ESTÁ DEGRADANDO DE PELIGROSA MANERA, LO ANTERIOR, EN BASE A LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y DEMÁS MARCO JURÍDICO APLICABLE.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 07 de marzo del 2019, el Diputado Ossiel Pacheco Salas, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con respeto a la Soberanía y marco legal de competencias, emite un respetuoso exhorto al Presidente de la República Mexicana, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, para que instruya al Titular de la Secretaría de la Función Pública a efecto de que analice la viabilidad, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destine al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el inmueble que considera los polígonos poniente y oriente, ambos polígonos que la integran con una superficie total de 3,505.21 hectáreas que se encuentran al interior del Parque Nacional El Veladero, ubicado en Acapulco de Juárez, Guerrero, utilizándolo en el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales que tiene encomendadas. Con esta disposición se podrá evitar el cambio de uso de suelo, las invasiones al territorio federal, vender terrenos a terceras personas, y poder regular la explotación de las aguas de los manantiales, así como preservar el ecosistema y la calidad ambiental de la Ciudad de Acapulco incluyendo su Bahía, que cada día se está degradando de peligrosa manera, lo anterior, en base a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Bienes Nacionales y demás marco jurídico aplicable, en los siguientes términos:

"El Parque Nacional "El Veladero, ubicado en la parte alta o anfiteatro de la ciudad y puerto de Acapulco, forma parte de la historia de México, ya que fue utilizado como sitio de campamento para las tropas del General José María Morelos y Pavón, durante la lucha de la Independencia de México.

La importancia del Parque, radica no solo en los sucesos históricos de la Guerra de independencia, también lo es, por ser parte fundamental para preservar el ecosistema y mejorar la calidad ambiental en beneficio de Acapulco, por ello, en el mes

de julio del año de 1980, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación se declaró una extensión de 3,183.85 hectáreas como Parque Nacional con el nombre de "El Veladero".

El objetivo del Decreto en mención, es "el relativo al control de la contaminación y saneamiento ambiental de los centros de población, así como también la necesidad de establecer zonas verdes arboladas, que al mismo tiempo que ayuden a la solución de los problemas señalados, representen para la población que en ellos radica, espacios gratos con fines de recreación y esparcimiento que mejore la calidad de vida en la comunidad."

En el transcurso de los años, a través de diferentes Acuerdos Secretariales, publicados en el Diario Oficial de la Federación, se ha determinado el servicio del Parque Nacional de El Veladero, sin desincorporar los bienes del dominio público de la Federación pertenecientes a dicho Parque.

Como antecedentes de lo anterior, señalamos los Acuerdos Siguietes:

- 14 de agosto de 1992 se destinó al Servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la superficie de 50-67-99 hectáreas, localizadas al interior del Parque Nacional de El Veladero.

- 11 de noviembre de 1992, se destina al Servicio de la Secretaría de Marina, el inmueble con superficie de 296,152.21 metros cuadrados, ubicados al interior del Parque Nacional de El Veladero.

- 15 de junio de 1998, se publica un acuerdo de coordinación entre la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación del Instituto Nacional de Ecología, la Secretaría de la Defensa Nacional, el Gobierno del Estado de Guerrero, así como el Municipio de Acapulco, con el objetivo de implementar coordinadamente acciones que aporten a la restauración, desarrollo y vigilancia del Parque Nacional de El Veladero como área natural protegida.

- 18 de agosto de 2000 y el 28 de septiembre de 2011, **con el objeto de tratar de controlar el dañino cambio de uso de suelo, se destinó al Servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional**, el inmueble localizado al interior del Parque Nacional de El Veladero, con una superficie de 228.36 hectáreas y 194.85 hectáreas, respectivamente, a efecto de que se utilicen en el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales que tiene encomendadas.

- Con la misma finalidad, el 06 de agosto de 2014, se destina a la Secretaría de la Defensa Nacional, los predios con superficie

de 521.41 y 59.09 hectáreas, respectivamente, sumando un total de 580.50 hectáreas, mismos que conforman el polígono oriente I y II del referido Parque Nacional.

Como podemos constatar, en el espíritu de los diferentes acuerdos secretariales ya mencionados, en el interior del área nacional protegida no se permite realizar actividades productivas, como agricultura o ganadería, ni mucho menos establecer asentamientos humanos. No obstante lo anterior, durante años se han generado un sinnúmero de conflictos sociales y de gran afectación ecológica, derivados de la inobservancia del objetivo principal que dio motivo a la creación del Parque Nacional El Veladero. La invasión y apropiación ilegal de tierras nacionales ha sido una condición que las instituciones responsables de su protección, no han podido o querido contener.

La historia de desalojos en el Anfiteatro de Acapulco es conocida. Ella se encuentra debidamente documentada por los medios de comunicación y las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Con una larga lista de conflictos socio ambientales, políticos y económicos no resueltos y que han perpetuado la problemática ambiental y social del Parque Nacional El Veladero, en 1995, mediante un acuerdo suscrito por los tres órdenes de gobierno, el Gobierno Federal trató de entregar el parque para su administración y conservación, al Gobierno del Estado de Guerrero y al del Municipio de Acapulco de Juárez. Dicho acuerdo no fue operativo, de manera tal que hoy día presenta una grave condición de semi abandono: sin Programa de Manejo, casi sin personal ni presupuesto asignado por la federación (Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de la SEMARNAT).

El Parque Nacional El Veladero tiene importantes objetivos que fueron estipulados en el Decreto de su creación, los cuales NO DEBEN SER ABANDONADOS, POR LO CONTRARIO, se debe impulsar decididamente su cumplimiento, pues de ello depende la viabilidad ambiental de Acapulco, así como el desarrollo social y económico sustentable de esta importante ciudad del Pacífico Mexicano.

En el interés genuino de esta Proposición, que consiste en asegurar la protección del Parque, planteamos respetuosamente al Gobierno Federal, se otorgue en destino a la Secretaría de la Defensa Nacional los polígonos poniente y oriente, ambos polígonos con una superficie total de 3,505.21 hectáreas.

Con esta medida, sin duda, podemos evitar mayor deterioro ecológico, conteniendo el ilegal cambio de uso de suelo, el cual

se realiza con tala clandestina e incendios provocados, para de esta manera, liberar espacios a las invasiones en territorio federal. La lotificación y edificación de chozas, mismas que posteriormente se transforman en casa habitación con material de construcción debe ser contenida. Lotes invadidos y construcciones irregulares - frecuentemente localizadas en zonas de alto riesgo- son vendidas a terceras personas, perpetuándose de esta manera el tráfico ilegal de terrenos y construcciones en zona federal. Otra fuente de lucro indebido de particulares y que debe terminar, es la explotación de las aguas de los manantiales del Parque Nacional, misma que es vendida a los invasores y a colonias cercanas que no cuentan con el servicio regular de la CAPAMA, del Municipio de Acapulco

Desgraciadamente, si no actuamos con responsabilidad y decisión, cada día que pase sin acción institucional contundente, abonará a una mayor degradación del ecosistema del Parque Nacional El Veladero. La consecuencia inmediata ya vivida, podría ser nuevas pérdidas de vidas por asentamientos humanos irregulares en zonas de alto riesgo, así como comprometer seriamente la viabilidad socioeconómica y ambiental de la ciudad y puerto de Acapulco.

Ante los ya visibles impactos negativos del Cambio Climático, el resguardo del Parque Nacional El Veladero, debe ser considerado como un asunto de SEGURIDAD NACIONAL, en tanto de no hacerlo, se pone en alto riesgo la viabilidad ambiental, social y económica de Acapulco y su Bahía, con muy probables daños irreversibles.

El Parque Nacional El Veladero debe salir del abandono de décadas y convertirse, en el "paraguas verde protector", de la Ciudad de Acapulco y su Bahía.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 07 de marzo del 2019, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Ossiell Pacheco Salas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con respeto a la Soberanía y marco legal de competencias, emite un

respetuoso exhorto al Presidente de la República Mexicana, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, para que instruya al Titular de la Secretaría de la Función Pública a efecto de que analice la viabilidad, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destine al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el inmueble que considera los polígonos poniente y oriente, ambos polígonos que la integran con una superficie total de 3,505.21 hectáreas que se encuentran al interior del Parque Nacional El Veladero, ubicado en Acapulco de Juárez, Guerrero, utilizándolo en el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales que tiene encomendadas. Con esta disposición se podrá evitar el cambio de uso de suelo, las invasiones al territorio federal, vender terrenos a terceras personas, y poder regular la explotación de las aguas de los manantiales, así como preservar el ecosistema y la calidad ambiental de la Ciudad de Acapulco incluyendo su Bahía, que cada día se está degradando de peligrosa manera, lo anterior, en base a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Bienes Nacionales y demás marco jurídico aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario al Presidente de la República Mexicana, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, para su observancia y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web y las redes sociales del Honorable Congreso del Estado y difúndase a través de los principales medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN PLENO RECONOCIMIENTO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PARA QUE ESTABLEZCAN MESAS DE TRABAJO CON LOS MUNICIPIOS DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, ACAPULCO DE JUÁREZ, ZIHUATANEJO DE AZUETA, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA Y TAXCO DE ALARCÓN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE REVISEN LOS ADEUDOS HISTÓRICOS QUE TIENEN CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PRINCIPALMENTE AQUELLAS QUE SEAN CON MOTIVO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE, CON LA FINALIDAD DE LLEGAR A ACUERDOS DE MECANIZACIÓN DE PAGOS, ACORDES A LAS POSIBILIDADES DE CADA ENTE MUNICIPAL, Y NO AFECTAR LA DISTRIBUCIÓN DEL VITAL LÍQUIDO HACIA LA POBLACIÓN.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 12 de marzo del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, exhorta a la Comisión Federal de Electricidad, a su Consejo de Administración, para que establezcan mesas de trabajo con los municipios de Chilpancingo de los Bravo, Acapulco de Juárez, Zihuatanejo de Azueta, Iguala de la Independencia y Taxco de Alarcón, del estado de Guerrero, para que revisen los adeudos históricos que tienen con la Comisión Federal de Electricidad, principalmente aquellas que sean con motivo del funcionamiento de los organismos operadores de agua potable, con la finalidad de llegar a acuerdos de mecanización de pagos, acordes a las posibilidades de cada ente municipal, y no afectar la distribución del vital líquido hacia la población, en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las condiciones bajo las cuales se han provisto los servicios

de agua potable y saneamiento en México han sido una dinámica de las tensiones políticas entre autoridades Municipales y las Federales. Cuando los servicios eran una responsabilidad Municipal rentable, la Federación ansiaba esa recaudación; una vez teniendo la responsabilidad, decidió regresarla a los municipios, también por cuestiones presupuestarias. A pesar de esos vaivenes, se cuenta con una cobertura razonable de los servicios de agua potable y saneamiento, aunque la desigualdad social se observa incluso dentro de una misma localidad¹.

Es el artículo 115 de nuestra Carta Magna la que establece que los municipios tienen a su cargo, como función propia municipal –entre otros servicios- los de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Cosa que no se ha tornado nada sencilla para ningún municipio. El agua en un principio o los impuestos que se cobran por el suministro del agua fueron en un principio una fuente de ingresos muy rentable, tanto que la Federación y los Estados pugnaron por tener esta responsabilidad. Sin embargo, la realidad de hoy es completamente distinta, el servicio de agua potable se ha convertido en una problemática para las administraciones públicas municipales.

Debemos tomar en cuenta que los problemas de abastecimiento no son los únicos que interesan a la gestión hídrica. En los hechos el tema del agua tiene dos aspectos: la disponibilidad de los recursos (suministro) y la demanda existente. Este último aspecto, crucial en la gestión del recurso del agua, es frecuentemente subestimado. Muchos problemas de abastecimiento no existirían, o serían mucho menos graves, si se formularan e implementaran políticas y estrategias que tuvieran más en cuenta el problema de la demanda².

En el Estado de Guerrero, se ha conocido en los últimos días, que los organismos operadores de agua de los municipios de Chilpancingo y Acapulco de Juárez, enfrentan una problemática de liquidez para cubrir las deudas históricas que tienen con la Comisión Federal de Electricidad, trayendo como consecuencia que la Paraestatal les corte el suministro de energía eléctrica afectando el servicio de distribución del agua, y ocasionando el descontento de la ciudadanía.

¹ Entorno de la provisión de los servicios públicos de agua potable en México. Jaime Collado. ANEAS 2008.

² Agua, medioambiente y desarrollo en el siglo XXI, Patricia Ávila García.

Consideramos necesario que esta problemática sea atendida de manera integral, no sólo los municipios que se están viendo afectados, dado que los municipios de Iguala, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta, también cuentan con organismos operadores de agua potable y, que también enfrentan problemas de liquidez, por lo que debemos interceder para que la Comisión Federal de Electricidad, a través de la mesas de trabajo con los titulares de las Administraciones Públicas Municipales, busquen mecanismos que permitan generar esquemas de pagos acordes a las posibilidades de cada Ente Municipal, buscando no afectar la prestación del servicio de agua potable.

Como se ha dado a conocer por diversos medios de comunicación, las principales causas que han generado la falta de liquidez de los organismos operadores de agua municipales, son los malos manejos administrativos, así como la falta de pago de los ciudadanos por la prestación del servicio, lo que se está convirtiendo en un círculo vicioso que en nada contribuye en la operatividad de las paramunicipales encargadas de la prestación del servicio de agua potable. De ahí que también debemos pugnar porque se realicen las auditorías correspondientes que permitan conocer quien o quienes son los funcionarios que cayeron en alguna responsabilidad administrativa o penal, y en su momento la autoridad fiscalizadora, en uso de sus facultades legales, instaure los procedimientos sancionadores en contra de quienes cayeron en actos de corrupción.

No debemos pasar por alto que el agua es un derecho constitucional fundamental, por lo que la actual problemática que enfrentan las administraciones municipales en la prestación de este servicio, debe generar políticas públicas que se acuerden desde los tres niveles de gobierno, con la participación de toda la población, tanto las administraciones como la academia y la sociedad debemos tomar conciencia que este recurso es escaso y está en grave peligro. La destrucción por contaminación de la mayor parte de nuestras fuentes superficiales, el encarecimiento del agua potable por su embotellamiento y distribución por empresas privadas, la inequitativa distribución del líquido entre personas y grupos, así como la inconsciente e irresponsable extracción del recurso por el mercado en detrimento de los ecosistemas y el medio ambiente deben hacernos virar la mirada para tomar conciencia de esta problemática, que al día de hoy, sólo estamos abordando desde el aspecto administrativo de la falta de distribución por falta de liquidez en el pago de la energía eléctrica, pero que el mismo no queda ahí, la problemática debe abordarse de manera integral, con perspectiva de proteger al medio ambiente".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 12 de marzo del 2019, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, exhorta a la Comisión Federal de Electricidad, a su Consejo de Administración, para que establezcan mesas de trabajo con los municipios de Chilpancingo de los Bravo, Acapulco de Juárez, Zihuatanejo de Azueta, Iguala de la Independencia y Taxco de Alarcón, del estado de Guerrero, para que revisen los adeudos históricos que tienen con la Comisión Federal de Electricidad, principalmente aquellas que sean con motivo del funcionamiento de los organismos operadores de agua potable, con la finalidad de llegar a acuerdos de mecanización de pagos, acordes a las posibilidades de cada ente municipal, y no afectar la distribución del vital líquido hacia la población.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, instruye a la Auditoría Superior del Estado a que realicen auditoría a los organismos operadores de agua potable de los municipios de Chilpancingo de los Bravo, Acapulco de Juárez, Zihuatanejo de Azueta, Iguala de la Independencia y Taxco de Alarcón, del estado de Guerrero, respecto de los adeudos históricos que cada uno tiene con la Comisión Federal de Electricidad, donde se ubiquen las causas que generaron dichos adeudo, así como las posibles responsabilidades de quienes cayeron en alguna omisión legal como Director General y/o como Administrador, debiendo encausar los procedimientos administrativo y/o penales que correspondan.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos

a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase al Titular y al Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a los Ayuntamientos de Chilpancingo de los Bravo, Acapulco de Juárez, Zihuatanejo de Azueta, Iguala de la Independencia y Taxco de Alarcón, del estado de Guerrero, para su observancia, cumplimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ALBERTO CATALÁN BASTIDA.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente número 261/2015-3, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por Condominio Lago Fase 1 Uno, en contra de Desarrollo Inmobiliario Marina Vallarta, Sociedad Anónima de Capital Variable, el licenciado CESAR ABRAHAM CALDERÓN TORRES, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó el emplazamiento a juicio del tercero llamado a juicio IVÁN JESÚS GUERRERO MARTÍNEZ, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en el Estado, para que dentro del término de sesenta días hábiles que se computarán del día siguiente a la última publicación que se realice, comparezca ante este órgano jurisdiccional a producir contestación a la demanda ejecutiva civil que se hizo valer en su contra, y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que en su momento llegue a emitirse. Así mismo, hágase saber al tercero llamado a juicio de referencia, que en la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentran a su disposición las copias de la demanda y traslados, ubicada en el primer piso, del edificio denominado Alberto Vázquez del Mercado, en donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia, avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento las Playas, código postal 39390, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., Junio 25 de 2018.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. LAURA DANIELA SÁNCHEZ PATRICIO.
Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 13,151, de fecha veintiséis del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, otorgada en el Protocolo a mi cargo, comparecieron ante mí la señora MA. DE JESUS SOTELO OCHOA, en su carácter de ALBACEA Y HEREDERA y la señora HERLINDA INFANTE GALEANA, en su carácter de HEREDERA para radicar la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora ELVIA ACUÑA PEÑALOZA.

En el propio instrumento, las señoras MA. DE JESUS SOTELO OCHOA y HERLINDA INFANTE GALEANA, aceptaron la herencia instituida en su favor, reconociendo sus derechos hereditarios y la señora MA. DE JESUS SOTELO OCHOA acepto el cargo de Albacea, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Yo, el Licenciado Bolívar Navarrete Heredia, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de Azueta, Estado de Guerrero, hago saber:

Que por escritura pública número 16,869, volumen 351, de fecha 15 de enero del año 2019, otorgada ante mí con el carácter antes mencionado, los señores ARNOLDO VERBOONEN ESPINO, MA. DEL ROSARIO VERBOONEN ESPINO, JUAN CARLOS VERBOONEN ESPINO, CUAUHTEMOC VERBOONEN ESPINO, EDOARDO HIRAM VERBOONEN ESPINO y AURORA DEL CARMEN VERBOONEN ESPINO, en su carácter de únicos y universales herederos de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora SARA ESPINO VELARDE, aceptaron la herencia y asimismo el señor JORGE RUBEN BUSTOS ESPINO, aceptó y protestó desempeñar el cargo de Albacea conferido por la de Cujus, manifestando

éste último que procederá a formar el inventario de los bienes que forman el caudal hereditario de dicha Sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento público para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero.

Zihuatanejo, Guerrero, a 04 de Marzo del Año 2019.

ATENTAMENTE.

LIC. BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE AZUETA.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EN EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

La C. YESENIA ORTIZ PALOMO, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la calle José Francisco Ruiz Massieu, sin número, Barrio de Cuetzala al lado Oriente de la Población de Acapetlahuaya, Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 44.06 mts., y colinda con calle José Francisco Ruiz Massieu.

Al Sur: Mide en 69.00 mts., y colinda con propiedad de Hermelindo Virto.

Al Oriente: Mide en 47.50 mts., y colinda con Capilla de Cuetzala.

Al Poniente: Mide en 72.20 mts., y colinda con Jardín de Niños Miguel F. Martínez y predio del H. Ayuntamiento Municipal.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Febrero de 2019.

A T E N T A M E N T E.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EN EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

La C. REYNA OCAMPO REYES, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en Avenida Constitución esquina 5 de mayo, en el Centro de la Localidad de Ixcapuzalco, Municipio de Pedro Alquisiras, Guerrero correspondiente al Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 19.10 mts,. y colinda con Avenida Constitución.

Al Sur: Mide en 21.04 mts., y colinda con José Zúñiga Castillo.

Al Oriente: Mide en 27.48 mts., y colinda con Camerino Martínez Abarca.

Al Poniente: Mide en 22.56 mts., y colinda con calle 5 de Mayo.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Febrero de 2019.

A T E N T A M E N T E.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente numero 206/2018-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Recuperadora de Deuda

Hipotecaria Sociedad Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de Gómez Pérez Germán, el Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Civil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo del dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en la vivienda número 18, Condominio Santa Elena, Conjunto Habitacional denominado Real Hacienda, de esta ciudad, con las medidas y colindancias que se precisan en autos, consecuentemente, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$280,000.00 (doscientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Se hace saber que desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y demás documentación de que se disponga en autos, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados, haciéndoles saber que para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar una cantidad igual; por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble que sirve de base al remate, en billete de depósito o en cualquiera de las siguientes cuentas: Bancomer, S. A. 0443539458, Banco Santander México, S. A. 5324880128-3, y HSBC 256400989-7, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, debiendo justificar a éste tribunal con el depósito realizado, sin cuyo requisito no serán admitidos en términos del artículo 467, fracción IV del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Guerrero."

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 05 de Marzo del 2019.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MIGUEL DE LA CRUZ MONROY.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 13,573, de fecha cinco de marzo del año 2019, otorgada en el Protocolo a mi cargo,

compareció ante mí el señor JUAN JOSE SASTRE FERNANDEZ para radicar la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MA. DEL CARMEN ALVAREZ SUTTER también conocida como MARÍA DE CARMEN ALVAREZ SUTTER.

En el propio instrumento, el señor JUAN JOSE SASTRE FERNANDEZ, acepto la herencia instituida en su favor, reconociendo sus derechos hereditarios y aceptando el cargo de Albacea y, único y universal heredero, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EN EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

EL C. LUIS BELLO SALAZAR, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, ubicado en el punto denominado "Quiautepectitlan" perteneciente a la Jurisdicción del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide en 58.65 mts,. y colinda con el señor Alejandrino Solano Silva.

Al Sur: Mide en 58.65 mts., y colinda con el señor Cornelio Díaz Miranda.

Al Oriente: Mide en 32.50 mts., y colinda con Leonardo Alonso.

Al Poniente: Mide en 32.50 mts., y colinda con Paula Bello Sánchez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto

por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Marzo de 2019.

A T E N T A M E N T E.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

El ciudadano Licenciado FIDEL ALFARO ALONZO, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, por autos de fechas cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, ocho de septiembre y dieciséis de octubre, ambos del año dos mil diecisiete, dieciséis y veinte de febrero del presente año, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primer almoneda el bien inmueble embargado en autos del expediente 666/2010-2, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CARNILAND, S.A DE C.V., en contra de YANET RUELAS CUEVAS; el bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle Niños Héroe, número 42, Barrio de San Antonio, de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con: las siguientes medidas y colindancias, Al Norte 8.50 metros y colinda con Calle Niños Héroe; Al Sur 8.50 metros y colinda con Arnulfo Oliveros H. y vendedora; Al Oriente 27.10 metros y colinda con vendedora; Al Poniente 27.10 metros y colinda con Arnulfo Oliveros H. y Ma. del Carmen Arrieta Morales, con una superficie total de 230.00 metros cuadrados; convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se publicaran por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial de Gobierno del estado de Guerrero "El Sur", Periódico de Guerrero, que es el de mayor circulación en el estado, y en los lugares públicos de costumbres de esta ciudad, como son las Oficinas de Recaudación de Renta, Tesorería Municipal y los Estrados de este H. Juzgado, sirviendo de base para el remate las dos terceras partes del valor del citado bien, y dado que el valor total del inmueble asciende a la cantidad de \$1,211,241.39 (un millón doscientos once mil doscientos cuarenta y un pesos 39/100 M.N.), por lo tanto, las dos terceras partes del valor de dicho inmueble corresponde a la cantidad de \$807,494.26 (ochocientos siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 26/100 M.N.), lo anterior

con fundamento en el artículo 468 del Código Procesal Civil en vigor, de aplicación supletoria al de Comercio, se señalan las once horas del día veintidós de abril del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate antes aludida.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. LORENA HERNÁNDEZ PEREZ.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 426/2014-I, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por María de Lourdes Solano Flores, en contra de Lourdes Armenta Farías y Aurelio Camacho Mondragón, el Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha nueve de enero del año en curso, señaló las once horas del día nueve de abril del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en el Departamento 501, Edificio 20, Prototipo M5/10-3R-53, Condominio LIV, Unidad Habitacional el Coloso, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie total de 58.00 M2, al suroeste: 6.30 mts. en 2 tramos de 3.85 mts. 0.45 mts. con área comunal, al noreste: 6.30 mts. en 2 tramos de 3.45 mts. con muro medianero, con departamento no. 502 y de 2.85 mts. con vestíbulo y escalera, al sureste: en 11.35 mts. en 2 tramos de 9.15 mts. y de 3.25 mts. con área comunal y de 2.20 mts. con escalera, al noroeste: 11.35 mts. en 2 tramos de 3.10 y de 3.25 mts. con área comunal, abajo: con departamento 401, arriba con loza de azotea. Sirviendo de base la cantidad de \$272,600.00 (doscientos setenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 m.n), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos. Se convocan postores. Se expide el presente edicto para su publicación, por tres veces dentro de nueve días hábiles.

Acapulco, Guerrero, a 11 de Enero de 2019.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.

Rúbrica.

3-1

AVISO

Lic. Eduardo Hernández Ramírez, Titular de la Notaria Publica Número Uno del Distrito de Cuauhtémoc, con residencia en la ciudad de Arcelia, Guerrero; con fundamento en el artículo 60 de la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero en vigor, se le informa al público en general que el suscrito entra en funciones el día 19 marzo del 2019, con domicilio en Calle Juan de la Barrera #27, Colonia Héroes Surianos, Municipio de Arcelia, Guerrero, código postal 40500, teléfono (732) 6880222, con un horario de 9 a 17 horas de lunes a viernes.

ATENTAMENTE.

LIC. EDUARDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 DEL DISTRITO NOTARIAL DE CUAUHTÉMOC.

Rúbrica.

Arcelia, Gro., a 15 de Marzo del 2019.

1-1

AVISO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 971 del Notariado vigente en el Estado de Guerrero, publico lo siguiente:

Con fecha 18 de marzo del año 2019, Yo Licenciada Ana Catalina García Ramírez, inicio funciones como Notario Público Número Cinco del Distrito Notarial de Tabares, con residencia en Acapulco de Juárez, Guerrero, en las oficinas ubicadas en:

Nao Trinidad 7 del Fracc. Costa Azul, C.P. 39850 en Acapulco de Juárez, Guerrero.

LICENCIADA ANA CATALINA GARCÍA RAMÍREZ.

NOTARIO PÚBLICO CINCO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.

Rúbrica.

1-1

AVISO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 971 del Notariado vigente en el Estado de Guerrero, publico lo siguiente:

Con fecha 18 de marzo del año 2019, Yo Licenciado Rodrigo Ortiz D' Ora Ramos, inicio funciones como Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de Allende, con residencia en Ayutla de los Libres, Guerrero, en las oficinas ubicadas en:

Calle Leandro Valle número 16, Colonia San Felipe, Ayutla de los Libres, Guerrero, Código Postal 39200, teléfono (745) 4550127.

LICENCIADO RODRIGO ORTIZ D' ORA RAMOS.
NOTARIO UNO DEL DISTRITO DE ALLENDE.
Rúbrica.

1-1

AVISO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 971 del Notariado vigente en el Estado de Guerrero, publico lo siguiente:

Con fecha 18 de marzo del año 2019, Yo Licenciado Francisco Javier Salgado Coronel, inicio funciones como Notario Público Número Diecisiete del Distrito Notarial de Tabares, con residencia en Acapulco de Juárez, Guerrero, en las oficinas ubicadas en:

Costera Miguel Alemán 125, Local 110 G, Fracc. Magallanes, C.P. 39670, en Acapulco de Juárez, Guerrero.

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER SALGADO CORONEL.
NOTARIO PÚBLICO DIECISIETE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
Rúbrica.

1-1

AVISO

Yo, licenciado Francisco Antonio Aguirre Gutiérrez, Notario Público Número Uno del Distrito de Zaragoza con sede en Huamuxtitlán, Guerrero, en cumplimiento a lo que establece la fracción V del artículo 58 y el diverso 60, ambos de la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero, hago de conocimiento al público que el 26 de marzo de 2019 inicio mis funciones notariales; señalando como domicilio de la oficina notarial Calle 6 Oriente, S/N, Colonia Barrio El Paraíso, Huamuxtitlán, Guerrero, Código Postal 41200; con horario de lunes a viernes de 09:00 horas a 17:00 horas.

FRANCISCO ANTONIO AGUIRRE GUTIERREZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

"...En los autos de la carpeta judicial de ejecución 180/2017, instruida a Oliverio Nájera Medrano, por haber cometido el delito de Homicidio, Daños y Lesiones Imprudentiales, en agravio de Rufino García Suazo, Jaime Flores Martínez y Cirilo Sánchez Cástulo, radicado en el Juzgado de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el 9Estado de Guerrero y competencia en los Distrito Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, al desconocerse el domicilio del sentenciado Oliverio Nájera Medrano, con fundamento en la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena por una sola ocasión la publicación por edicto en el periódico de mayor circulación, el contenido del auto de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, precisamente donde se informa las penas a ejecutar del sentenciado de mérito, el inicio del presente procedimiento de ejecución, así como el acuerdo de cuatro de julio de dos mil dieciocho, en el cual se le tiene por recibido las constancias en las que se acredita que Oliverio Nájera Medrano, cumplió con las jornadas de trabajo a favor de la comunidad, y lo referente al conflicto de competencias suscitadas entre juzgadores, es decir, entre esta Juzgadora y el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, así también el auto de veintiséis de

febrero de dos mil diecinueve, que ordena la notificación por edictos:

Auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución. Iguala de la Independencia, Guerrero, treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio 2015, de treinta de octubre del año en curso, signado por el licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, así como un anexo consistente en la copia certificada de la causa penal 146/2000-III, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de Oliverio Nájera Medrano, por el delito de Homicidio, Daños y Lesiones Imprudenciales, en agravio de Rufino García Suazo, Jaime Flores Martínez y Cirilo Sánchez Cástulo; de donde se advierte que el quince de abril de dos mil cinco, se dictó sentencia definitiva condenatoria en contra de Oliverio Nájera Medrano, por el delito y víctima citado, y mediante ejecutoria de uno de septiembre de dos mil cinco, deducida del toca penal VII-393/2005, el Tribunal de Alzada, modifica la sentencia definitiva condenatoria; así también la ejecutoria de doce de junio de dos mil seis, deducida del toca penal VII-393/2005, mediante el cual, el Tribunal de Alzada, modifica la sentencia definitiva condenatoria mencionada en primer término; así como de la comparecencia de trece de julio de dos mil seis, por medio del cual Oliverio Nájera Medrano, se acogió al beneficio de Trabajo a favor de la comunidad; asimismo, remite el oficio SSP/SSP/DGRS/DES/SLAAP/2633/2017, signado por el licenciado Isaías Juárez Martínez, Encargado de la Dirección General de Reinserción Social en el Estado; lo anterior, con la finalidad de que esta autoridad determine lo conducente respecto al cumplimiento de la pena de prisión impuesta a Oliverio Nájera Medrano.

[...]

Ahora bien, las penas impuestas a Oliverio Nájera Medrano, las cuales ejecutará la suscrita, consisten en:

I. Cuatro años, seis meses de prisión;

II. Reparación del daño, consistente en la cantidad de \$115,484.00 (ciento quince mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).

III. Amonestación, para prevenir su reincidencia, y previniéndolo de las consecuencias en caso de cometer otro delito.

En mérito de lo anterior y para el debido y exacto cumplimiento de las penas impuestas, se apertura debidamente la carpeta judicial de ejecución 180/2017, haciéndose al respecto, las anotaciones pertinentes en el libro electrónico de gobierno que para tal efecto se lleva en este Tribunal, debiendo informar al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, el inicio y solicitud de compurga de la pena de prisión impuesta a Oliverio Nájera Medrano.

Lo anterior se ordena notificárselo a la fiscal Fabiola Peralta Salgado, dado que atendiendo a lo que dispone el artículo 23 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a ésta tiene que dársele la intervención en esta etapa de ejecución, para el resguardo del respeto de los derechos fundamentales de las personas que tengan interés en la ejecución de las sentencias y de las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la sentencia.

Ahora bien, por el momento no es posible notificarle el inicio de esta etapa de ejecución a Oliverio Nájera Medrano, ni a las víctimas, toda vez que esta juzgadora no cuenta con el domicilio de ellos; por lo tanto, una vez que se cuente con dichos datos, se estará en condiciones de realizar lo anterior.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 73 del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese oficio al Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, solicitándole que envíe a este juzgado los domicilios donde pueda ser citado el sentenciado y víctimas, así como sus números de teléfono y correo electrónico en caso de contar con ellos, para poder realizar los trámites de notificación correspondientes; de igual forma, deberá informar si el sentenciado ha designado defensor para que lo asista en esta etapa, si existen condiciones especiales respecto al sentenciado o de las víctimas, pues de ser así, deberá remitir los datos generales de cada uno de ellos, señalando en específico si alguno de ellos habla algún dialecto o exista alguna otra circunstancia que pudiera dar motivo a la adopción de las medidas pertinentes; así también, deberá informar si las víctimas cuentan con asesor jurídico, una vez hecho lo anterior, se procederá a proveer lo conducente.

[...]

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe.

[...]

Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, doce de diciembre de dos mil diecisiete.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio 2151, de seis de diciembre del año en curso, signado por el licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, por medio del cual proporciona los datos generales de las partes e informa que no existen condiciones especiales de ellos que pudieran dar motivo a la adopción de las medidas pertinentes a fin de no conculcarles algún derecho humano; en consecuencia, agréguese a los autos de la carpeta judicial de ejecución para que obren como corresponda.

Ahora bien, toda vez que esta juzgadora cuenta con la información completa a efecto de realizar la compurga de la pena de prisión impuesta a Oliverio Nájera Medrano, se ordena notificar el inicio del presente procedimiento a las personas siguientes para los efectos legales que se precisarán:

a) A Oliverio Nájera Medrano, quien tiene su domicilio ubicado en calle Juan Ruiz de Alarcón, numero 20, colonia barrio de San Francisco, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a quien con fundamento en el artículo 25 fracción I y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le previene para lo siguiente;

- Dentro del término de tres días hábiles siguientes o en el momento de la notificación, deberá designar defensor, de quien tiene que proporcionar su nombre y domicilio, correo electrónico y/o número telefónico para que sea notificado, y en el caso de no hacerlo, desde este momento para no dejarlo en estado de indefensión y garantizarle su derecho a una defensa técnica, con fundamento en el artículo 20 apartado B, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 115 del Código Nacional

de Procedimientos Penales, este juzgado le designará un defensor público quien por estar pagado por el Estado no le devengará honorario alguno; en consecuencia, gírese oficio al Coordinador de Defensores Públicos adscrito a los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas, asigne al defensor público respectivo, mismo que de manera inmediata tiene la obligación de presentarse ante este juzgado a aceptar y protestar el cargo que le ha sido conferido. Asimismo, hágasele saber a Alfredo Hernández de León, que el nombramiento realizado al defensor público, podrá ser revocado sin necesidad de nuevo acuerdo, en el momento que así lo decida conveniente para sus intereses; en el entendido, que en caso que desee nombrar a un nuevo abogado, se le tendrá por asignado a dicho profesionista sin necesidad de nuevo acuerdo.

b) A la ofendida Isaura Figueroa Figueroa, así como a las víctimas Jaime Flores Martínez y Cirilo Sánchez Cástulo, quienes tiene su domicilio la primera en calle Lucia Alcocer numero 97, en la población de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, por cuanto hace a Jaime Flores Martínez, tiene su domicilio encalle Francisco Javier Mina, manzana 10, lote 4, colonia andador Zaragoza, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, respecto a Cirilo Sánchez Cástulo, tiene su domicilio en calle Andador numero 34, manzana 48, lote 2, colonia Emiliano Zapata e la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, ya que éstos atendiendo a lo que disponen los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que tiene el derecho a estar informados de la pena a compurgar de Oliverio Nájera Medrano; asimismo, hágaseles del conocimiento que tienen derecho a nombrar asesor jurídico que los represente en esta etapa, por tanto, atendiendo a que se encuentra próximo a compurgar la pena Oliverio Nájera Medrano, en el momento de la notificación, requiérasele a la ofendida y a las víctimas para que nombren uno de su parte, y en caso de no hacerlo, sin necesidad de nuevo acuerdo se le designará asesor jurídico dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero. Independientemente, de lo anterior, se instruye al notificador en turno para que de manera inmediata se comuniqué vía telefónica con la Coordinadora dependiente de la Comisión

Ejecutiva Estatal de Atención Víctimas de la Región Norte, a efecto de que designe un asesor jurídico, y se imponga de los autos de la presente carpeta judicial, sin perjuicio de que la víctima designe asesor, el nombramiento de la Coordinadora quedará sin efectos. De igual manera, con fundamento en los artículos 82, 83, 84, 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, requiérasele a las víctimas, al momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se le notifique el presente acuerdo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, o bien, deberá proporcionar algún número telefónico o si desean se les notifiquen en el mismo número telefónico proporcionado o correo electrónico a través del cual se le puedan realizar las notificaciones correspondientes, o en su caso manifiesten sobre la forma más conveniente para ser notificada conforme a los medios establecidos en el artículo 82 de la Ley Nacional Procesal Penal, apercibiéndolos a las víctima antes mencionadas que en caso de no señalar ningún medio por el cual sea notificada, dichas notificaciones posteriores se llevaran a cabo a través de los estrados de este juzgado, en términos de la fracción III del numeral 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y se tendrá por legalmente notificada, para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con la finalidad de garantizar el derecho de la víctima.

De igual manera, con fundamento en los artículos 82, 83, 84, 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, requiérasele a las víctimas, al momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se le notifique el presente acuerdo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, o bien, deberá proporcionar algún número telefónico o si desean se les notifiquen en el mismo número telefónico proporcionado o correo electrónico a través del cual se le puedan realizar las notificaciones correspondientes, o en su caso manifiesten sobre la forma más conveniente para ser notificada conforme a los medios establecidos en el artículo 82 de la Ley Nacional Procesal Penal, apercibiéndolos a las víctima antes mencionadas que en caso de no señalar ningún medio por el cual sea notificada, dichas notificaciones posteriores se llevaran a cabo a través de los estrados de este juzgado, en términos de la fracción III del numeral 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y se tendrá por legalmente notificada, para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con la finalidad de garantizar el derecho de la víctima.

Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilios del sentenciado Oliverio Nájera Medrano, así como las víctimas Jaime Flores Martínez y Cirilo Sánchez Cástulo, se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 73, 75, 76 y 77 del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese exhorto al Juez de Ejecución Penal, con sede en Chilpancingo, Guerrero, y Jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Álvarez, Guerrero y Bravo, para que si lo encuentra ajustado a derecho, en auxilio a las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda se constituya a los domicilios de los citados agraviados, para notificarle el presente acuerdo, así como el acuerdo de treinta de noviembre del año que transcurre, el cual deberá insertarse al referido exhorto, debiendo enviarse el exhorto vía electrónica, a través de la dirección de correo electrónico oficial causas ejecucion@hotmail.com, el cual deberá devolver a través del citado correo electrónico, y una vez hecho lo anterior, tendrá que cerciorarse al teléfono 0447331067160, de que en este tribunal se recibió la comunicación; posterior a lo citado, deberá remitir físicamente las constancias relacionadas con el exhorto a este juzgado.

Ahora bien, se considera necesario convocar a las partes a audiencia de extinción de la pena de prisión, en atención a los principios de contradicción e inmediación que también rigen en esta etapa de ejecución, para lo cual se señalan las once horas del quince de enero del año dos mil dieciocho, en la sala número dos del Juzgado de Control y de Enjuiciamiento Penal, con sede en esta ciudad Iguala de la Independencia, Guerrero; debiendo el notificador en turno de este juzgado notificar lo anterior a todas y cada una de las partes.

Por último, con fundamento en el artículo 73 del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese oficio a la Subdirectora Regional de Ejecución de Sentencias, requiriéndole que a la brevedad posible deberá nombrar un representante de la citada Subdirección, para que asista a la audiencia programada con antelación, quien deberá traer consigo la situación jurídica actualizada del sentenciado, debiendo informar anticipadamente y por escrito el nombre de dicha persona, a efecto que se acredite ante este tribunal.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos

Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe.

[...]

Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, cuatro de julio de dos mil dieciocho.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio SSP/SSP/DGRS/1535/2018, de veintinueve de mayo de la presente anualidad, signado por el licenciado Isaías Juárez Martínez, Encargado de la Dirección General de Reinserción Social en el Estado, mediante el cual remite las constancias en las que se acredita que la persona que goza de su libertad Oliverio Nájera Medrano, cumplió con las jornadas de trabajo a favor de la comunidad, anexando para ello el oficio 1389/2018, de primero de junio del año que transcurre, signado por el licenciado Armando S. Gama Martínez, Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien adjunta copias certificadas de las firmas estampadas en los libros de registro de preliberados número 6, página 238, 239 y 7 página 4, 100, en el que se constata que Oliverio Nájera Medrano cumplió con las condiciones impuestas.

Ahora bien, toda vez que el beneficio de trabajo a favor de la comunidad al cual se acogió la persona en libertad Oliverio Nájera Medrano, inicio el día diez de agosto de dos mil seis, el cual concluyó en fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, y en su momento fue puesto a disposición de la Dirección General de Reinserción Social del Estado, estima la suscrita Juzgadora que es el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien debe declarar extinguida la pena sustitutiva de prisión que le fue concedido a la persona en libertad Oliverio Nájera Medrano, en razón de que el beneficio de trabajo a favor de la comunidad, no fue vigilado por este juzgado de ejecución, sino por el Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad y posteriormente por la Dirección General de Reinserción Social del Estado, lo anterior lo fundamenta en el párrafo segundo del tercero transitorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como también lo previsto por el tercero transitorio de la Ley 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, el cual establece que los procedimientos, recursos e incidentes de ejecución de penas y medidas de seguridad iniciados con la ley anterior se seguirán rigiendo con la Ley que les dio origen hasta su conclusión, en el caso particular la Ley 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero.

Sustento lo anterior, en el artículo 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, mismo que refleja la voluntad del poder reformador de establecer un nuevo régimen de modificación y duración de penas, cuyo conocimiento corresponde en exclusiva a la autoridad judicial. Por otra parte, el artículo quinto transitorio del mencionado decreto dispone, que el régimen de modificación y duración de penas contenido en el mencionado párrafo tercero del artículo 21, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al de la publicación del propio decreto, al caso vacatio legis inició el día dos de diciembre de dos mil once y concluyó el día treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Ahora bien, en el Estado de Guerrero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 96, del dos de diciembre de dos mil once, se publicó la Ley número 847 de Ejecución Penal, misma que en sus artículos transitorios primero y segundo respectivamente, establece que esa ley entrará en vigor el uno de enero de dos mil doce, abrogando a partir de esa fecha la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero número 367 y sus reglamentos; asimismo, señala en los transitorios tercero y sexto, respectivamente que: "los procedimientos, recursos e incidentes de ejecución de penas y medidas de seguridad iniciados con la ley anterior se seguirán rigiendo con la ley que les dio origen hasta su conclusión"; y, "en tanto no se implemente el sistema penal acusatorio en Guerrero, las atribuciones conferidas por esta ley en materia de ejecución penal a los Jueces de Control, Jueces o Tribunal de Juicio Oral, serán ejercidas en lo conducente, por el órgano jurisdiccional competente del sistema Procesal Penal vigente".

Respecto de lo anterior, es menester asentar que pese a que en el Estado de Guerrero, se publicó la Ley número 847 el dos de diciembre del dos mil once, y entró en vigor el uno de enero del dos mil doce, las autoridades jurisdiccionales en el Estado, están obligadas constitucionalmente a atender lo relativo a la fase judicializada de la ejecución en materia penal, dado que así lo mandata el quinto transitorio aludido, ello en aras de salvaguardar el principio de certeza jurídica, toda vez que el legislador federal por lo que respecta a los beneficios de libertad anticipada decidió transformar al

anterior régimen en el que el Poder Ejecutivo estaba a cargo de la modificación de las penas en la etapa de ejecución de sentencia, y a partir de un cambio de paradigma, decidió abrir las puertas a los sentenciados en materia penal para acceder a la prerrogativa constitucional actual de exigir el respeto a su derecho fundamental de que sea un juez quien resuelva la solicitud del citado beneficio conforme al indicado artículo quinto transitorio.

En ese tenor y atendiendo a que mediante acuerdo del veintiséis de septiembre de dos mil catorce, el Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, creó el Juzgado de Ejecución Penal, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, con ello, se establece así el inicio de funciones del juzgado aludido, el cual fue instaurado legalmente y empezó a operar el treinta de septiembre del dos mil catorce, esto es, posterior a la fecha de inicio de ejecución de la pena.

Cabe destacar que por disposición del artículo primero de la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y la Declaratoria del Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, señala que el día treinta de septiembre de dos mil catorce, entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en los distritos judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, y como consecuencia, en esa misma fecha (30 de septiembre de 2014) empezó a operar el juzgado de ejecución, tal como se ordenó en el quinto punto del acuerdo de creación; así pues, se dispuso que este juzgado fue creado para ser un órgano que de manera especial y en forma exclusiva atiende el sistema de reinserción social.

En mérito de todas las disposiciones legales y el acuerdo mencionado, se colige que la competencia conferida a este tribunal especializado deberá limitarse exclusivamente a los aspectos que exijan decisión jurisdiccional sobre la modificación y duración de la pena privativa de libertad que se imponga a los sentenciados del orden común, preservando sus derechos como pudieran ser según corresponda de modo enunciativo más no limitativo: los beneficios de la libertad anticipada, la orden de aprehensión por incumplimiento de beneficios, la compurga simultánea de penas y la extinción de la pena de prisión.

Bajo ese contexto, este juzgado de ejecución, no tiene facultades competenciales para extinguir el beneficio sustitutivo de la pena de prisión de trabajo a favor de la comunidad, ya que se inicio a ejecutarse antes de que este tribunal entrara en funciones el treinta de septiembre de de dos mil catorce, fecha en que empezó a operar éste juzgado de ejecución, y que se implementó el sistema penal acusatorio en los distritos judiciales de Hidalgo, Alarcón y Aldama, que es en los que se tiene competencia, atendiendo al artículo sexto transitorio de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, el juez tradicional es el autorizado legalmente para concluir dicho asunto, lo anterior es así, porque el quinto transitorio señalado, dispuso que mientras no se hubiera implementado el sistema penal acusatorio en Guerrero, las atribuciones conferidas por esa ley en materia de ejecución penal, serían ejercidas, por los órganos jurisdiccionales competentes del sistema procesal mixto o tradicional; por último, la vigilancia de dicho beneficio fue por la Dirección General de Reinserción Social a través de su Consejo Técnico Interdisciplinario.

Así las cosas, toda vez que el beneficio de trabajo a favor de la comunidad a la cual se acogió la persona en libertad Oliverio Nájera Medrano, inicio el día diez de agosto de dos mil seis, el cual concluyó en fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, y en su momento fue puesto a disposición de la Dirección General de Reinserción Social del Estado, estima la suscrita Juzgadora que es el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien debe declarar extinguida la sustitución de la pena de prisión consistente en trabajo a favor de la comunidad que le fue concedido a la persona en libertad Oliverio Nájera Medrano, en razón de que el referido beneficio, no fue vigilado por este juzgado de ejecución sino por el Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, y posteriormente por la Dirección General de Reinserción Social del Estado.

En consecuencia, al existir conflicto de competencias entre juzgadores, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 26 BIS fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley Nacional de Ejecución Penal, para no violentar el principio de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, se ordena remitir los autos al Magistrado de la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con sede en esta ciudad y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, para que resuelva el conflicto de competencias suscitado entre ambos juzgadores en materia de Ejecución Penal.

Por tanto, con fundamento en el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, de manera personal notifíquese el presente acuerdo a la Agente del Ministerio Público, al defensor público, al asesor jurídico, así como al sentenciado Oliverio Nájera Medrano.

Tomando en cuenta la fecha tardía de la cuenta, se instruye a la encargada de causas, remita dentro del término de Ley la presente carpeta de ejecución, para la sustanciación del conflicto de competencia planteado, con la responsabilidad de no hacerlo en el tiempo indicado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe.

[...]

Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio 1075, de diecinueve de febrero del año en curso, transcurre, signado por el licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual remite copia certificada del ejemplar con número 07, de fecha veintidós de enero de la presente anualidad, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en donde consta la publicación del edicto deducido de la carpeta judicial de ejecución en que se actúa; en consecuencia agréguese el presente y su anexo a los autos de la carpeta judicial de ejecución para que obren como corresponda.

Ahora bien, tal y como se señaló en el auto de fecha doce de diciembre del año en curso, con fundamento en el artículo 82 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley Nacional de Ejecución, las subsecuentes notificaciones que se haga a la víctima directa Jaime Flores Martínez, se realizaran a través de cédulas que se fijen en los Estrados de este Juzgado.

Por otra parte, tomando en cuenta el proveído de diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, en el cual se ordeno la notificación a la persona en libertad Oliverio Nájera Medrano,

el acuerdo de inicio de procedimiento de ejecución de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, así como el diverso de cuatro de julio del año en curso, por una sola ocasión en el medio de publicación Estatal y un periódico nacional, mismos que deberán tener un resumen del presente acuerdo, instruyendo a la Administración de este Juzgado, previera lo conducente para garantizar el debido cumplimiento del citado mandato; dicha administración, deberá entregar al Juzgado de Ejecución, la impresión de los periódicos de forma física o electrónica. En el entendido que las notificaciones, para la persona en libertad Oliverio Nájera Medrano, subsecuentes posteriores a la publicación del edicto se le realizaran a través de cédulas que se fijaran en los estrados de este Juzgado.

Puesto que en todos casos, se debe garantizar los derechos de ambas partes, y las determinaciones de los órganos jurisdiccionales, quienes deben de cumplir con los estándares de legalidad, que permitan a los gobernados, tener certeza de que lo que se resuelve, satisfacen la ponderación de la correcta impartición de justicia.

Así también, se le hace saber a la persona en libertad Oliverio Nájera Medrano, que puede comparecer ante este juzgado de ejecución penal, ubicado en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para efecto de notificación e imposición de la carpeta Judicial al rubro indicada.

Por lo anterior, se ordena dar cumplimiento al auto de diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.

Finalmente, se ordena al notificador en turno de este juzgado, notifique por cedula a las partes el presente proveído en términos del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la materia, con la instrucción, de que al notificarse a las partes, deberá explicar de manera clara y entendible el contenido y alcance jurídico del auto.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe....]

Rúbrica.

EDICTO

AGRAVIADA CON IDENTIDAD RESERVADA.
CON LAS INICIALES: M.V.L.

"...En cumplimiento al auto de radicación fecha siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), dictado por el Magistrado Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número III-046/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Adscrito y el sentenciado ABEL VALENZO MORANTE en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha veintiuno de enero del año dos mil diecinueve, deducido de la causa penal número 183/2011-I, instruida en contra ABEL VALENZO MORANTE, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, y toda vez de que se desconoce el domicilio actual de la agraviada con identidad reservada con iniciales M.V.L., por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en una solo ocasión en el periódico "de más circulación en el Estado" y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero; a efecto de notificarle que a la agraviada de mérito, se cita para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019); para que se lleve a cabo la audiencia de vista; en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; así también se le hace saber a la agraviada, que tiene un término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación personal, para que designe un asesor jurídico privado, que los represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular, para notificarle a su abogado, para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital, a fin de que acepte y proteste el cargo; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de

no hacerlo, o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designará al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Chilpancingo, Guerrero, a 11 de Marzo de 2019.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

ALMA ROSY LÓPEZ SALGADO.

P R E S E N T E.

En la causa penal 61/2011-II-8, instruida contra José Luis Ramírez Felicitas, por el delito de daños y lesiones imprudenciales, en agravio de Alma Rosy López Salgado y otro, el Juez Tercero de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, con fecha veintisiete de junio de dos mil once, dictó un auto en el cual resolvió el aumento de la caución solicitada por el Ministerio Público Adscrito, fijando la cantidad de \$216,856.23 (doscientos dieciséis mil ochocientos cincuenta y seis pesos 23/100 M. N.), a su favor, por concepto de reparación del daño a la que pudiera ser condenado el procesado José Luis Ramírez Felicitas, en caso de resultar culpable, por lo que se le hace saber que tiene derecho de interponer recurso de apelación en contra de dicho auto, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, por escrito o en comparecencia. Doy fe.

Acapulco, Gro., a 28 de Febrero de 2019.

ATENTAMENTE.

LA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA GUTIÉRREZ NAVA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SARA GALEANA JARQUÍN.

En la causa penal número 152/2014-I-9 instruida a Fernando Sorrosa Martínez y otros, por el delito de homicidio calificado, el licenciado Gregorio Martínez Valentín Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, dicto auto en el que se fijaron las diez horas con treinta minutos del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, para el desahogo de la ratificación del dictamen en materia de Criminalística de campo y fotografía forense de veintiséis de agosto del año dos mil catorce, ahora bien por advertir dicha ex perito, no fue localizada en el domicilio proporcionado y a pesar de las gestiones realizadas no se logró su comparecencia, ante ello, se le cita por este conducto para que comparezcan en la hora y fecha señaladas, ante el Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, edificio adjunto al centro regional de reinserción social de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 26 de Febrero de 2019.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC GLADIS MONSERRAT AGUIRRE VALENTÍN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 1 de Marzo de 2019.

C. GUADALUPE VILLANUEVA SALDAÑA.

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-23/2019-II, seguida a Natividad Narciso Feliciano, mediante auto dictado en esta fecha, se dio inicio al proceso de ejecución de las penas que le fueron impuestas a éste; por ello, al tener usted el carácter de ofendida, tendrá que comparecer dentro del término de cinco

días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3017, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial y hacer valer sus derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tiene de nombrar asesor jurídico particular que lo represente en este proceso si así lo desea, en el entendido que para garantizar sus derechos, este juzgado de oficio le ha asignado un asesor jurídico público, el cual usted podrá revocar en el momento que lo solicite; Así las cosas, le apercibo a usted que en caso de no comparecer ante este órgano jurisdiccional en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución; asimismo, se le hace saber que respecto al pago de la reparación del daño moral, toda vez que no se encuentra cuantificado, se dejaron a salvo sus derechos para que los haga valer en este proceso, para lo cual se le concede un término de cinco días hábiles, para que a través del procedimiento correspondiente ejerza la acción respectiva para poder cuantificar su monto o hasta en tanto el sentenciado solicite algún beneficio preliberacional, la no cuantificación de dicha reparación, no será algún impedimento legal para no conceder dicho beneficio en caso que se reúnan los demás requisitos establecidos para ello, esto es así, porque la no cuantificación aludida no será en modo alguno imputable a la persona privada de la libertad; empero, cabe precisar también, que lo anterior no impedirá a usted para que posteriormente ejerza el derecho que se menciona.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO.
MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

EDICTO

EDICTO CON EL QUE SE LE NOTIFICA A LA AGRAVIADA DAMARIS ARZATE ABARCA.

El licenciado Francisco Justo Felipe, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, encargado del despacho por Ministerio de Ley, en términos del oficio número 827 de uno de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó un auto en la causa penal número 18-2/2010, que se instruye a Julio Cesar García Galeana, que entre otras dice:

"Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a uno de marzo de dos mil diecinueve...

Ahora bien, de las actuaciones que conforman la presente causa penal, se advierte que en la sentencia definitiva condenatoria de tres de diciembre de dos mil dieciocho, se le impuso al sentenciado Julio Cesar García Galeana, la penalidad de ocho años de prisión y la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de la reparación del daño; dicha sentencia ya se les notificó a las partes; y de la certificación que antecede, se observa que ha fenecido el término de cinco días hábiles que se les concedió para que en su caso se inconformaran e interpusieran el recurso de apelación en contra de dicha sentencia. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 99 facciones I y III del Código de Procedimientos Penales del Estado, se declara que la mencionada sentencia ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar. Por cuanto hace al concepto de la reparación del daño, se dejan a salvo los derechos de la agraviada Damaris Arzate Abarca, para que los haga valer en la vía e instancia correspondiente, en términos de los artículos 54 y 55 del Código Penal del Estado. Ahora bien, tomando en cuenta lo dispuesto en el segundo punto resolutivo de dicha sentencia, en el sentido de que se declaró compurgada dicha pena, ya que el acusado ha estado interno en el Centro de Reinserción Social, más tiempo del que fue condenado; motivo por el que se declaró compurgada la penalidad que se le impuso; en consecuencia, con fundamento en el último párrafo de artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece "...Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil..."; se ordena la inmediata y absoluta libertad del

mencionado sentenciado, quien se encuentra gozando de la libertad bajo protesta, ordenado en auto de tres de diciembre de dos mil dieciocho..."

Zihuatanejo, Guerrero, a 01 de Marzo de 2019.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. HIGINIO PANTOJA MORALES.

En razón de ignorar su domicilio, y en cumplimiento al auto de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, dictado en la Causa Penal número 025-1/2008, que se instruye a JESÚS RICARDO PÉREZ HERNÁNDEZ, por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO Y CONTRA EL RESPETO A LOS MUERTOS, en agravio de MARÍA ANTONIA MERAZ BERBER Y LA SOCIEDAD, respectivamente, en términos de los artículos 4º y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en su calidad de ex elemento de la Policía Ministerial del Estado, le hago saber que deberá comparecer, debidamente identificado con credencial oficial vigente con fotografía, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con domicilio en Calle Plan de Ayutla número 61, segundo piso, Colonia la Villa, código postal 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, a las (14:00) CATORCE HORAS DEL DÍA (06) SEIS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO (2019); para el desahogo del careo procesal, que le resulta con el citado procesado. . .".

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 06 de Marzo de 2019.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.
LIC. GUILLERMINA SALDAÑA CASTAÑÓN.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. GERARDO MARTÍNEZ URBINA.
(D E N U N C I A N T E).

En cumplimiento al proveído del once de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 58/2016-II, que se instruye en contra de Andrés Chino García, Gustavo Sanchez Mosso y José Luis, por el delito de robo agravado, en agravio de Carlos Armando Herrera Monje; tomando en cuenta que de autos se advierte que hasta el momento no se ha logrado la localización del denunciante Gerardo Martínez Urbina, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé el código procesal de la materia, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente, la titular de este órgano jurisdiccional, ordenó citarlo por medio de un edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario "el Sol de Chilpancingo", a efecto de que comparezca ante este Juzgado, ubicado a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, en punto de las diez horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, para el desahogo del careos procesales, debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. ANDRÉS NAVA MORENO.
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Marzo 12 de 2019.

1-1

EDICTO

MARICELA MEDINA BARRERA Y ADELFO MEDINA CRUZ.

En razón de ignorar su domicilio, se les comunica que en

la causa penal número 34-2/2011, incoada en contra de Eduardo Gallardo Carmona, por el delito de violación, cometido en agravio de Maricela Medina Barrera, en términos de los artículos 4° y 37 del Código de Procedimientos Penales, se les hace saber que deberán comparecer debidamente identificados con credencial oficial vigente con fotografía, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con domicilio en calle Plan de Ayutla, número 61, colonia la Villa, código postal 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, a partir de las diez horas del día veintiocho de mayo del año en curso, para el desahogo de los careos procesales entre la agraviada Maricela Medina Barrera, con los testigos de descargo Anacleta Carmona Betancouert, Mariano Morales Carmona, Demetrio Gallardo Isidor y María Olivia Morales Carmona; asimismo, se fijan las once horas del día veintiocho de mayo del año en curso, para el desahogo de los careos procesales entre el testigo de cargo Adelfo Medina Cruz, con los testigos de descargo Anacleta Carmona Betancouert, Mariano Morales Carmona, Demetrio Gallardo Isidor y María Olivia Morales Carmona.

Ayutla de los Libres, Guerrero, Febrero 22 del Año 2019.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. GUILLERMINA SALDAÑA CASTAÑÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. FREDY CRISTÓBAL JIMÉNEZ.
PRESENTE.

En la causa penal número 188/2014-I/6, que se instruye en contra de David Juárez Méndez y Benjamín Salazar Ramos, por el delito de Tentativa de homicidio, en agravio Fredy Cristóbal Jiménez, la ciudadana Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, y con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, ordeno notificar al agraviado Fredy Cristóbal Jiménez, por medio de

edicto el siguiente auto que a la letra dice:

"Auto. Acapulco de Juárez, Guerrero, a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

A sus autos el escrito de veintidós de febrero del presente año, firmado por la Licenciada María Daniela Flores Sotelo, defensora de oficio adscrita y los procesados David Juárez Méndez y Benjamín Salazar Ramos, visto su contenido y a la certificación secretarial que antecede, se les tiene por contestada en tiempo y forma la vista dada por auto de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve; por ende, por así convenir a sus intereses jurídicos, se les tiene por oponiéndose categóricamente al desahogo del careo procesal que resulta entre los inculpados de que se trata con la testigo circunstancial de los hechos María Jiménez Salud, por virtud de que no existen contradicciones en sus respectivas declaraciones, que dicha testigo no estuvo presente cuando ocurrieron los hechos, y que solo narra los hechos contados por la ateste Brenda Bustos Santibañez; de igual manera, solicitan se dicte auto de agotamiento de pruebas en el presente asunto, para que en su momento procesal oportuno se declare cerrada la instrucción y se ponga el expediente a la vista de las partes para que formulen sus respectivas conclusiones.

En razón de lo anterior, es procedente dar el debido cumplimiento al artículo 92, del Código Adjetivo de la materia, y se les hace saber a las partes que las pruebas ofrecidas y desahogadas, así como los recursos legales interpuestos dentro del periodo ordinario y de instrucción son las siguientes:

Por cuanto hace a la autoridad judicial, de oficio ordenó desahogar las siguientes pruebas:

1. El informe de autoridad que a éste Juzgado se sirva rendir el Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, respecto a los posibles ingresos a prisión, ficha signalética y estudio de personalidad de los inculpados David Juárez Méndez y Benjamín Salazar Ramos. (Recepcionado el 29 de octubre de 2014).

2. La ratificación del dictamen pericial en materia de tránsito terrestre e identificación vehicular, de fecha doce de octubre de dos mil catorce, firmado por la perito oficial Tania Nandy Eli López Martínez. (El 16 de junio de 2017, se acordó que no es procedente la ratificación del citado dictamen

pericial, toda vez que la perito de mérito no labora en la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, sino que se encuentra adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de la República).

3. La ratificación del dictamen pericial en materia de Química forense, de trece de octubre de dos mil catorce, signado por la Química Bióloga Parasitóloga Fátima Salgado de la Rosa. (Desahogada el 08 de diciembre de 2016).

4. La ratificación del dictamen pericial en materia Dactiloscopia y Fotografía forense, de trece de octubre de dos mil catorce, que suscribe el perito Félix García González. (Desahogada el 31 de enero de 2017).

5. La ratificación del dictamen pericial en materia de Química forense, de trece de octubre de dos mil catorce, signado por la Química Bióloga Parasitóloga Nahielly Melo Bonilla. (Desahogada el 31 de enero de 2017).

El agente del Ministerio Público de la adscripción, no ofreció probanza alguna:

Asimismo, los inculpados David Juárez Méndez y Benjamín Salazar Ramos y sus defensores, ofrecieron los siguientes medios de prueba:

1. El interrogatorio a cargo del procesado David Juárez Méndez (Desahogada el 07 de abril de 2016).

2. El interrogatorio a cargo del agraviado Fredy Cristóbal Jiménez y de las testigos Brenda Bustos Santibañez y María Jiménez Salud. (El 05 de noviembre de 2018, los inculpados y la defensa se desistieron del desahogo de la prueba citada, por así convenir a sus intereses jurídicos).

3. La ampliación de declaración del procesado Benjamín Salazar Ramos. (Desahogada el 08 de marzo de 2016).

4. Los careos procesales que resultan entre el inculpadado Benjamín Salazar Ramos con los elementos de la policía federal Rey Hernández Bautista, Joaquín de Los Santos Flores, el Sargento Segundo de Infantería Octavio Vinalay Valadez y el cabo de infantería Roberto Méndez Córdoba.

4.1 Los careos procesales entre el inculpado Benjamín Salazar Ramos con el Sargento Segundo de Infantería Octavio Vinalay Valadez y el cabo de infantería Roberto Méndez Córdoba. (Desahogada el 29 de marzo de 2016).

4.2 Los careos procesales entre el inculpado Benjamín Salazar Ramos con los elementos de la policía federal Rey Hernández Bautista y Joaquín de Los Santos Flores. (Desahogada el 31 de agosto de 2017).

5. La ampliación de declaración del procesado David Juárez Méndez. (Desahogada el 07 de abril de 2016).

6. Los careos procesales entre los inculpados David Juárez Méndez y Benjamín Salazar Ramos con el agraviado Fredy Cristóbal Jiménez y la testigo circunstancial de los hechos Brenda Bustos Santibañez. (El 17 de septiembre de 2018, este Juzgado hizo constar la imposibilidad material para llevar a cabo la recepción de la probanza mencionada, en razón de que no se obtuvo la comparecencia del agraviado y testigo mencionados por medio de su citación en el edicto que se ordenó publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado).

7. Los careos procesales entre los inculpados David Juárez Méndez y Benjamín Salazar Ramos con la testigo circunstancial de los hechos María Jiménez Salud.

8. Los careos procesales que resultan entre el inculpado David Juárez Méndez con los elementos de la policía federal Rey Hernández Bautista, Joaquín de Los Santos Flores, el Sargento Segundo de Infantería Octavio Vinalay Valadez y el cabo de infantería Roberto Méndez Córdoba. (Desahogada el 31 de agosto de 2017).

9. El interrogatorio a cargo de los elementos de la policía federal Rey Hernández Bautista, Joaquín de Los Santos Flores, el Sargento Segundo de Infantería Octavio Vinalay Valadez y el cabo de infantería Roberto Méndez Córdoba. (Desahogada el 31 de agosto de 2017).

10. Documentales consistentes en reconocimientos, constancias, cartas de buena conducta y diplomas expedidos a favor del procesado David Juárez Méndez.

Tocante a los recursos legales:

El inculpado Benjamín Salazar Ramos, promovió Juicio de Amparo que por turno tocó conocer al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en esta Ciudad, radicándose con el número número 1357/2014, en contra del Auto constitucional de formal prisión, de diecinueve de octubre de dos mil catorce, sin que en el sumario obre la sentencia que resuelva el fondo del Amparo.

En base a lo antes expuesto, se obtiene que aún se encuentra pendiente por desahogar la prueba de careos procesales que resultan entre los inculpados David Juárez Méndez y Benjamín Salazar Ramos con la testigo circunstancial de los hechos María Jiménez Salud; sin embargo, los inculpados y su defensa se están oponiendo categóricamente a su desahogo, por virtud de que no existen contradicciones en sus respectivas declaraciones y solo narra los hechos contados por la ateste Brenda Bustos Santibañez; además que mediante proveído de seis de diciembre de dos mil dieciocho, se dijo que al no advertirse contradicciones sustantivas con relación a la mecánica de los hechos en que se perpetró el ilícito de Tentativa de homicidio, que a la testigo María Jiménez Salud no le consta el acto delictivo atribuido a los agentes activos, ya que de su testimonio se desprende que no presenció el evento delictivo en forma directa y personal y lo que sabe es por versión de la ateste Brenda Bustos Santibañez, razones por las que este Juzgado acordó que no tenía objeto desahogar los careos procesales a que se hace mérito sino constituye aportación alguna al proceso penal.

Por otra parte, gírese atento oficio a la Juez Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en esta Ciudad, para que de la manera más atenta tenga a bien informar a este Juzgado el estado procesal que actualmente guarda el Juicio de Amparo número 1357/2014, promovido por Benjamín Salazar Ramos, en contra del Auto constitucional de formal prisión, de diecinueve de octubre de dos mil catorce, dictado por el extinto Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial de Tabares; solicitando se sirva remitir copias certificadas de la sentencia que en su caso se haya pronunciado y del auto que cause ejecutoria; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por último, se da vista a las partes para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado si tienen más pruebas que ofrecer para estar en condiciones de ordenar su desahogo; así como para que realicen

las alegaciones que consideren adecuadas; lo anterior con el objeto de que hagan un repaso al material probatorio ofrecido en autos, para estar en condiciones de observar la conveniencia de aportar alguna otra probanza, lo que implica una llamada de atención hacia ellas, para que en su complemento probatorio puedan desahogarse los elementos de convicción que estimen pertinentes; apercibidos que de ser omisos al respecto, no se admitirán más pruebas por extemporáneas, sin que ello implique una violación a las normas del procedimiento, tomando en cuenta que han transcurrido los plazos en que debió juzgarse al justiciable.

Se apercibe a las partes procesales que una vez transcurrido el plazo concedido (cinco días en total) en el presente auto, sino hacen manifestación alguna sobre lo ordenado, se ordenará de inmediato el cierre de la instrucción del proceso penal, a efecto de no atentar contra la pronta administración de justicia, con mayor razón cuando nuestra legislación adjetiva regula hipótesis excepcionales para dar oportunidad de ofertar pruebas extemporáneas como las supervinientes, con la cual se garantiza el derecho de la defensa.

Asimismo, con fundamento en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -vigente antes de las reformas de dieciocho de junio de dos mil ocho-, 59, Bis, 37, 39 y 40, del Código Procesal Penal, y 2, fracción I, de la Ley 694, de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se ordena notificar legalmente el presente auto al pasivo Fredy Cristóbal Jiménez, por medio de Edicto que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes; por lo que gírese el oficio de estilo respectivo al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en la Ciudad de Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a efecto de que ordene a quien corresponda lleve a cabo por una sola vez la publicación requerida, y solicítese un ejemplar en donde conste dicha publicación para agregarlo a la causa penal en que se actúa.

Al caso, es aplicable el criterio contenido en la tesis con número de registro 167084; visible en la página 1081, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Junio de 2009, Novena Época, Tesis: III.2o.P.217 P, que dice:

"PRUEBAS EN LA INSTRUCCIÓN. SI LAS PARTES DEJAN TRANSCURRIR EL TÉRMINO CONCEDIDO EN EL AUTO DE AGOTAMIENTO DE ESTA ETAPA

PROCESAL SIN APORTAR MÁS PRUEBAS, LA INADMISIÓN DE LAS OFRECIDAS POR LA DEFENSA DEL INculpADO EXTEMPORÁNEAMENTE NO IMPLICA VIOLACIÓN A LAS NORMAS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO PENAL NI PROCEDE SU REPOSICIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE HUBIERA EMITIDO O NO EL ACUERDO DE CIERRE RESPECTIVO (MODIFICACIÓN DEL CRITERIO DE LA TESIS III.2o.P.185 P). Si bien es cierto que la declaratoria de agotamiento de la instrucción en el procedimiento ordinario tiene la finalidad de llamar la atención de las partes del próximo cierre de dicha etapa para que estén en aptitud de hacer el análisis del material probatorio que aportaron al procedimiento, se percaten de las diligencias que falten y, en su caso, soliciten su desahogo, o bien, manifiesten lo que a su derecho corresponda; también lo es que si aquéllas dejan transcurrir el término concedido en el referido auto sin aportar más pruebas, la inadmisión de las ofrecidas extemporáneamente por la defensa del inculpado no implica violación a las normas que rigen el procedimiento penal ni, por ende, procede su reposición, independientemente de que se hubiera emitido o no el acuerdo de cierre de la instrucción, pues con ello opera la preclusión en la que el inejercicio de un derecho impide que con posterioridad se intente nuevamente, dado el desarrollo y avance del procedimiento, porque de no establecer ese tipo de mecanismos tuteladores de la celeridad en los procedimientos sumarios, se generarían trámites lentos y tediosos en perjuicio de la pronta impartición de justicia, máxime cuando la norma adjetiva regula hipótesis excepcionales para dar oportunidad de ofrecimientos extemporáneos de pruebas como las supervenientes, con lo que se garantiza plenamente el derecho de defensa. Por tanto, con base en las anteriores consideraciones este órgano colegiado se aparta del criterio sostenido en la tesis III.2o. P.185 P, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, página 1819, de rubro: "GARANTÍA DE DEFENSA. EL PLAZO QUE IMPONE EL JUEZ DEL PROCESO PARA CERRAR LA INSTRUCCIÓN, NO DEBE INTERPRETARSE EN FORMA RIGORISTA, SI EL INculpADO OFRECE PRUEBAS ANTES DE QUE SE ACUERDE LA CULMINACIÓN DE ESA ETAPA (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 273 DEL APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-1995, TOMO II, MATERIA PENAL, PÁGINA 153)."

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante la Licenciada Karla Díaz Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que se les notifica para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Acapulco, Guerrero, a 26 de Febrero de 2019.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JESÚS OCTAVIO ESQUIVEL RUÍZ.

PRESENTE.

En la causa penal número 211/2014-II, que se instruye en contra de Jeovani Nicolás Valdez Ozuna, por el delito de Robo agravado, en agravio de la persona moral Materiales para la Construcción Ahuatepec, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ciudadana Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, por sentencia definitiva de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, ordeno notificar al denunciante Jesús Octavio Esquivel Ruíz, por medio de edicto los puntos resolutivos de la referida sentencia, que a la letra dicen:

"Sentencia definitiva. Acapulco de Juárez, Guerrero., a veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)...

...VII. Reparación del daño. Por cuanto a este tópico, tenemos que la reparación del daño, posee carácter de pena pública y general para todos los delitos, pues al efecto el artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política del País -vigente antes de las reformas de dieciocho de junio de dos mil ocho-, en relación con los diversos numerales 54, fracción I, y 55, fracciones I y III, del Código Penal en vigor; garantizan que en todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho, entre otras cosas, a que se les satisfaga la reparación del daño y que el Ministerio Público está obligado a solicitarla.

En consecuencia, es procedente condenar al acusado Jeovani Nicolás Valdez Ozuna, al pago de la reparación del daño a favor de la persona moral agraviada Materiales para la Construcción Ahuatepec, Sociedad Anónima de Capital Variable; sin embargo, se tiene por satisfecha, en virtud de que el material para la construcción (cemento) motivo del apoderamiento, fue recuperado por los elementos de Infantería del Ejército Mexicano, y devuelto a la mencionada ofendida en la etapa de indagatoria, por conducto de su poderdante Jesús Octavio Esquivel Ruíz.

Por otra parte, atendiendo a que la pena privativa de libertad impuesta al enjuiciado Jeovani Nicolás Valdez Ozuna, rebasa de cinco años de prisión; no se hace merecedor a que se le conceda algún sustitutivo penal de los señalados en el numeral 88 del actual Código Penal; por lo tanto, póngasele a disposición de la autoridad ejecutora de sanciones, para que vigile el cumplimiento de la pena impuesta.

Tomando en cuenta que dicho inodado, se encuentra gozando de su libertad bajo caución; se le revoca dicha libertad, y se ordena la devolución de la fianza exhibida, a quien acredite tener derecho a ella, ante la autoridad correspondiente; concediéndosele un plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que se interne voluntariamente en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, a cumplir la pena de prisión impuesta; en caso contrario, se le ordenará orden de reaprehensión.

Se amonesta al sentenciado Jeovani Nicolás Valdez Ozuna, en términos del artículo 52 del Código Penal en vigor; para prevenir su reincidencia en la comisión de otro delito; y se le excita a la enmienda del ilícito que cometió.

Hágase saber a las partes procesales, que el presente fallo es apelable, y que en caso de inconformidad, disponen del término de cinco días hábiles para recurrirlo, contados a partir del día siguiente al de su notificación; de acuerdo a lo previsto en los numerales 131, 132, fracción I, y 133, del Código Procesal Penal del Estado; previniéndosele al sentenciado Jeovani Nicolás Valdez Ozuna, que deberá designar defensor que lo defienda en Segunda Instancia, en caso contrario, se le designará al Defensor de Oficio, para que no quede en estado de indefensión. Asimismo, comuníquese al denunciante y poderdante de la pasivo, Jesús Octavio Esquivel Ruíz, que en caso de estar inconforme con dicho fallo, podrá interponer recurso de apelación, y que cuenta con cinco días hábiles a partir del día siguiente

en que haya sido notificado; en la inteligencia, que deberá notificársele mediante edicto, toda vez que se agotaron los medios legales para su localización...

...R e s u e l v e:

Primero. Jeovani Nicolás Valdez Ozuna, de generales ampliamente conocidas en autos, es culpable y penalmente responsable, de la comisión del delito de Robo Agravado, en agravio de la persona moral Materiales para la Construcción Ahuatepec, Sociedad Anónima de Capital Variable, en consecuencia:

Segundo. Se le impone a Jeovani Nicolás Valdez Ozuna, una pena privativa de su libertad personal de trece años, diez meses de prisión y cuatrocientos cincuenta días multa.

Tercero. Se condena al encausado Jeovani Nicolás Valdez Ozuna, al pago de la reparación del daño a favor de la pasivo Materiales para la Construcción Ahuatepec, Sociedad Anónima de Capital Variable; de acuerdo a lo plasmado en el Considerando VII, de este fallo.

Cuarto. Se revoca la libertad bajo caución del inodado Jeovani Nicolás Valdez Ozuna, y se ordena la devolución de la fianza exhibida, a quien acredite tener derecho a ella, ante la autoridad correspondiente; concediéndosele un plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que se interne voluntariamente en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, a compurgar la pena de prisión impuesta; en caso contrario, se le ordenará orden de reaprehensión.

Quinto. Se amonesta a dicho sentenciado, para que no reincida en la comisión de otro delito; de conformidad con el artículo 52 del Código Penal vigente.

Sexto. Hágase saber a las partes procesales, que este fallo es apelable, y que disponen del término de cinco días hábiles para impugnarlo, en caso de inconformidad.

Séptimo. De conformidad con el artículo 38, fracción III, de la Constitución Política del País, y 50 del actual Código Punitivo; se suspenden los derechos políticos de Jeovani Nicolás Valdez Ozuna, por el mismo tiempo que dure la condena corporal impuesta.

Octavo. Notifíquese al denunciante y poderdante de la pasivo, Jesús Octavio Esquivel Ruíz, que en caso de estar inconforme con este fallo, podrá interponer recurso de apelación, y que cuenta con cinco días hábiles a partir del día siguiente en que haya sido notificado de la presente; en la inteligencia, que deberá notificársele mediante edicto, toda vez que se agotaron los medios legales para su localización.

Noveno. Gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro Penitenciario de esta ciudad, anexándole copia autorizada de esta resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

Décimo. Notifíquese personalmente a las partes procesales.

Así lo acordó y firma la Licenciada Amelia Gama Pérez, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante la Licenciada Karla Díaz Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe."

Lo que se le notifica para su conocimiento y se le hace saber que en caso de inconformarse con la misma, le asiste el derecho de impugnarla mediante el recurso de apelación, previsto del artículo 131 al 136, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, y que podrá hacerlo dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de su notificación, por escrito o en comparecencia.

Acapulco, Guerrero, a 28 de Febrero de 2019.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

Esta hoja pertenece al edicto de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dictado en la causa penal 211/2014-II, que se instruye a Jeovani Nicolás Valdez Ozuna, por el delito de Robo agravado, en agravio de la persona moral Materiales para la Construcción Ahuatepec, Sociedad Anónima de Capital Variable.-Rúbrica

EDICTO

C. CÁNDIDA MÉNDEZ SANDOVAL.
(D E N U N C I A N T E).

En cumplimiento al proveído del veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 144/2010-II, que se instruye a Esteban Santos Carlo y Jorge Alberto Peralta Carranza, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Abimael Nava Méndez, y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la denunciada Cándida Méndez Sandoval, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a la denunciante Cándida Méndez Sandoval, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el Diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber el próvido del veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, dictado por este H. Juzgado, el cual a la letra dice lo siguiente:

"...Auto.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintiocho (28) de febrero del dos mil diecinueve (2019).

Visto, el estado procesal que guarda la causa penal número 144/2010-II, que se instruye en contra de Esteban Santos Carlo y Jorge Alberto Peralta Carranza, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Abimael Nava Méndez; y tomando en cuenta que de autos se advierte que ha fenecido el término de instrucción, se le hace saber a las partes, que las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas, así como los recursos legales son los siguientes:

Por su parte el agente del ministerio público adscrito, ofreció las siguientes pruebas: 1.- La documental pública, consistente en el informe que emitió el Director General del Archivo Criminalístico del Estado (emitido el treinta y uno de marzo de dos mil once), así como el Director General Reinserción Social del Estado (emitido el treinta y uno de marzo de dos mil once).

Por su parte el procesado Jorge Alberto Peralta Carranza ofreció las siguientes pruebas: 1.- Testimonial de buena conducta a cargo de Ana María Carranza Bello (desahogada el trece de agosto de dos mil doce) y Tania Dinoreth García Carranza (desahogado el diecinueve de enero de dos mil quince). 2.- Documental,

consistente en dieciséis reconocimientos otorgados a favor del procesado por parte del Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, por su participación en diversas actividades; dos reconocimientos otorgados a favor del procesado por parte del Capellán del CERESO Chilpancingo y el Director Diocesano de la Dimensión de Pastoral Penitenciaria. 3.- Ampliación de declaración (desahogada el veintisiete de marzo de dos mil catorce).

El procesado Esteban Santos Carlo, ofreció las siguientes pruebas: 1.- Testimonial de buena conducta a cargo de Ana Lilia Lázaro Hernández (desahogada el uno de marzo del dos mil doce). 2.- Documental consistente en el informe a cargo de la Secretaría de Educación Guerrero (emitido el veintidós de febrero del dos mil diecinueve), Dirección de Administración Escolar, de la Universidad Autónoma de Guerrero (emitido el seis de febrero de dos mil dieciocho) y Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública (emitido el trece de diciembre de dos mil diecisiete); 3.- La valoración del procesado Esteban Santos Carlo, por parte de peritos en la materia de psicología y medicina legal, bajo los lineamientos del protocolo de Estambul.

Con fecha treinta de agosto del dos mil dieciocho, compareció el licenciado Ismael Adrián Gomezcaña Sánchez, ante este juzgado aceptar y protestar el cargo; con fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, emitió su dictamen correspondiente; con fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, ratificó su dictamen ante la presencia judicial.

Con fecha veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, compareció la doctora Herlinda Reynoso Álvarez, ante este juzgado aceptar y protestar el cargo; con fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, emitió su dictamen correspondiente; con fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, ratificó su dictamen ante la presencia judicial.

De igual forma, se instruyó al agente del ministerio público de la adscripción, para que instruyera la investigación del delito de tortura que señaló el inculpado haber sufrido por parte de agentes ministeriales.

Por su parte el defensor, ofreció las siguientes pruebas: 1.- Ampliación de declaración de los procesados Esteban Santos Carlo y Jorge Alberto Peralta Carranza (desahogados el veintiuno de agosto de dos mil doce). 2.- Ampliación de interrogatorios que el defensor formuló a los procesados Esteban Santos Carlo y Jorge Alberto Peralta Carranza (desahogados el veinte de agosto de dos mil trece). 3.- Ampliación de interrogatorios que el

defensor formuló a los procesados Esteban Santos Carlo y Jorge Alberto Peralta Carranza (por auto del veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, se desistieron de la prueba). 4.- Testimonial a cargo de los policías ministeriales María de Lourdes Cruz Rodríguez y David Jesús Urquizo Molina (desahogados el veintiséis de marzo de dos mil trece). 5.- Estudio socioeconómico que se le practicó a los procesados por parte del personal del Departamento Técnico Penitenciario del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad (emitidos el diecinueve de abril de dos mil doce).

De oficio, este Juzgado ordenó el desahogo de los careos procesales resultantes entre los procesados Esteban Santos Carlo y Jorge Alberto Peralta Carranza, con la denunciante Cándida Méndez Sandoval (desahogado el ocho de marzo de dos mil doce), con la testigo de cargo Deicy López Nava (desahogado el veintiocho de abril de dos mil doce) y con los agentes ministeriales Guillermo Flores Cervantes, Alberto Pérez Moreno y Juan Carlos Asabay Castro (desahogados el nueve de marzo de dos mil doce); asimismo los careos procesales resultantes entre la denunciante Cándida Méndez Sandoval, con el testigo de cargo Miguel Enrique Joaquín (por auto de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, se declaró la imposibilidad jurídica y material para el desahogo de la prueba).

Asimismo se ordenó la valoración del procesado Jorge Alberto Peralta Carranza, por parte de peritos en la materia de psicología y medicina legal, bajo los lineamientos del protocolo de Estambul.

Con fecha treinta de agosto del dos mil dieciocho, compareció el licenciado Ismael Adrián Gomezcaña Sánchez, ante este juzgado aceptar y protestar el cargo; con fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, emitió su dictamen correspondiente; con fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, ratificó su dictamen ante la presencia judicial.

Con fecha veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, compareció la doctora Herlinda Reynoso Álvarez, ante este juzgado aceptar y protestar el cargo; con fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, emitió su dictamen correspondiente; con fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, ratificó su dictamen ante la presencia judicial.

De igual forma, se instruyó al agente del ministerio público de la adscripción, para que instruyera la investigación del delito de tortura que señaló el inculpado haber sufrido por parte de agentes ministeriales.

Respecto a los recursos legales, hasta el momento las partes no han hecho valer ninguno.

Bajo este contexto, de autos se desprende que no existen pruebas admitidas y pendientes por desahogar, ni recursos por resolver, por lo tanto, con esta fecha se declara agotada la instrucción, dese vista a los procesados y su defensa para que en el acto de la notificación del presente proveído o dentro de los tres días hábiles siguientes, manifiesten si tienen alguna prueba más que ofrecer o bien soliciten el cierre de instrucción, hecho que sea acuérdesse lo que en derecho proceda.

Por último, atendiendo al principio de igualdad procesal previsto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena notificar el presente proveído a la denunciante Cándida Méndez Sandoval, a efecto de que esté por enterada del procedimiento y manifieste lo que a su interés legal convenga; ahora bien, tomando en cuenta que de autos se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la denunciante, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el diario de mayor circulación de esta ciudad, denominado "El Sol de Chilpancingo, por lo que, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.-...".

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. ANDRÉS NAVA MORENO.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Marzo 01 de 2019.

EDICTO

C. PERSONA DE IDENTIDAD RESGUARDADA S.G.R.
(A G R A V I A D A).

En cumplimiento al proveído del ocho de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 87/2014-II, instruida en contra de Rómulo Mesino Venegas, por el delito de privación de la libertad personal, en agravio de Persona de identidad resguardada S.G.R; tomando en cuenta que de autos se advierte que hasta el momento no se han logrado la localización de la agraviada de identidad resguardada S.G.R, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé el código procesal de la materia, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente, la titular de este órgano jurisdiccional, ordenó a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber el auto integro dictado por el Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravos; así como los puntos resolutivos que dictó de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado mismos que a la letra dicen:

Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a ocho (08) de marzo del dos mil diecinueve (2019).

Por recibido el oficio de cuenta, suscrito por la licenciada Elizabeth Pérez Abarca, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual devuelve en cuatro tomos el original de la causa penal número 87/2014-II, que se instruyó en contra de Rómulo Mesino Venegas, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Sharon Guzmán Rodríguez, así como dos tantos de copias certificadas de la ejecutoria de fecha diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, dictada en el toca penal VIII-205/2018, de la cual se advierte que se confirmó la sentencia definitiva condenatoria, de fecha tres de mayo del dos mil dieciocho, en contra del sentenciado, por el delito y agraviada de mérito, enterado de su contenido se ordena agregar a sus autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Mediante oficio infórmese lo anterior, al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad Capital, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, notifíquese al sentenciado el sentido y alcance de la presente resolución, haciéndole saber que la etapa procesal que sigue es la de ejecución de sentencia, la que se llevara a cabo ante el Juez de Ejecución Competente, asimismo requiérasele para que designe defensor que lo asista legalmente en la etapa de ejecución de sentencia, quien a su vez deberá proporcionar los datos del domicilio, teléfono y correo electrónico para efecto de citas y notificaciones, en caso contrario, de no contar con defensor particular, hágasele saber que existen defensores públicos adscritos al Juzgado de Ejecución, que lo podrá asistir en esta etapa del procedimiento.

De igual modo, notifíquese a la agraviada de identidad reservada de iniciales S. G. R., el sentido de la resolución de segunda instancia, en los términos anotados por este Juzgado en el párrafo que antecede; asimismo para efecto de que esté en condiciones de hacer valer sus derechos respecto de la reparación del daño, ante el Juez de Ejecución, debiendo informar el domicilio donde notificarle, así como el teléfono de casa o celular y correo electrónico si cuenta con ello, de la misma manera en caso de existir coadyuvante o asesor jurídico requiérase a la agraviada de mérito, para que lo designe en la etapa de ejecución de sentencia, con la observación de que dicho profesionista deberá acreditar ser licenciado en derecho y proporcionar domicilio, número de teléfono y correo electrónico para efecto de notificación; ahora bien, tomando en cuenta que de autos se desconoce el paradero y domicilio actual de la agraviada de identidad reservada de iniciales S. G. R., en términos de lo dispuesto por los artículos 4º, 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realicen la publicación de un edicto por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en donde contenga los puntos resolutive de la resolución emitida por el Tribunal de Alzada, a fin de que la agraviada de referencia, esté por enterada de la misma, una vez que se cuenten con los ejemplares en donde coste la publicación de los edictos los remita a este juzgado para que a su vez se remitan copias de los mismos al Tribunal de Alzada, para los efectos legales a que haya lugar.

Hecho lo anterior, póngase jurídicamente al sentenciado a disposición del Juez de Ejecución, con copia certificada de la sentencia de primer grado y de la ejecutoria de la Primera Sala Penal, proporcionando los datos del domicilio donde deberá ser citado el enjuiciado, del mismo modo la pena y las demás condiciones en que fue confirmada la sentencia impugnada; todo lo anterior, es con el objeto de dar inicio al procedimiento de ejecución de sentencia establecido en los artículos 13, 14, 16 fracción I, 54, 108, 111 y 113 de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero.

Notifíquese y cúmplase.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

Resuelve.

Primero: se confirma la sentencia definitiva condenatoria, de tres de mayo de dos mil dieciocho, pronunciada por la Jueza Segunda de Primera Instancia en Materia Penal, del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 087/2014-II, que le fue instruida a Rómulo Mesino Venegas, por el delito de privación de la libertad personal, en agravio de persona de identidad resguardada S.G.R.; Segundo: Con fundamento en la fracción I, del apartado B, del artículo 20, de la Constitución General de la Republica en relación co el artículo 10, fracción V, de la Ley de Atención y Apoyo a la Victima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, se ordena a la Juzgadora gire las instrucciones a quien correponda para el efecto de que notifique personalmente esta ejecutoria a la agraviada persona de identidad resguardada S.G.R.; hecho lo anterior, remita a esta sala copia certificada de su cumplimiento; Tercero: con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su juzgado de origen y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido; Cuarto. Notifíquese y cúmplase.

Chilpancingo, Guerrero, Marzo 08 de 2019.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. ANDRÉS NAVA MORENO.

Rúbrica.

CONVOCATORIA

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

Convocatoria: 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la realización de obra, el origen de los Recursos para esta Licitación son de los programas **FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF) 2019**, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura	Fallo
LP-EST-CICAEG-N21-2019	\$4,000.00	2 de abril de 2019 14:00 hrs.	3 de abril de 2019 13:00 hrs	2 de abril de 2019 10:00 hrs	10 de abril de 2019 10:00 hrs	12 de abril de 2019 11:00 hrs
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					
0	Camino Puerto Marqués – El Revolcadero, en Acapulco Municipio de Acapulco de Juárez.					
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
				22 de abril de 2019	120	\$6,000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles en Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo, Guerrero, teléfono: 017474723708 ext. 146, los días Lunes a Viernes con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas.
- El costo de adquisición es de las Bases de licitación será de \$4,000.00 y el pago será a nombre: **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO**; número de cuenta: **0417727842**; clave interbancaria: **07 22 60 00 41 77 27 84 29**; banco: **BANORTE**.
- La visita al lugar de los trabajos de esta Licitación será en la Hora y Fecha señalada: LP-EST-CICAEG-N21-2019 en la gasolinera ubicada en el Revolcadero (Acapulco), en el Estado de Guerrero.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y la hora señalada, en la Dirección de Concursos y Contratos del O.P.D. CICAEG, ubicado en Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) Técnico-Económica se efectuará en: la Dirección de Concursos y Contratos del O.P.D. CICAEG., Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. El día y la hora señalada para cada Licitación.

- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Construcción de obras de naturaleza y magnitud similares a las del objeto de la Licitación, acreditada con curriculum de la empresa y copias de los contratos celebrados con la Administración Pública durante los últimos cinco años a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria que se emitió para esta licitación, con lo que conste que han ejecutado este tipo de obras, así como las copias simples de las actas de entrega recepción relativas a esos contratos; y la Declaración fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y 2017.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: 1.-Solicitud por escrito para participar en esta licitación 2.-Testimonio de Acta constitutiva y Modificaciones, en su caso según su naturaleza jurídica, tratándose de persona moral; en caso de ser persona física deberá presentar acta de nacimiento original o copia simple y original para su cotejo y cédula fiscal con CURP 3.-Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, con base en la Declaración fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y 2017, y el comparativo de razones financieras básicas, así como la opinión fiscal emitida en sentido positivo por el SAT. 4.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero No. 266. 5.- Deberá estar inscrito en el Padrón de Contratistas de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, así como el Padrón de contratistas del Estado de Guerrero y Contar con el Registro Correspondiente Vigente y Refrendo, con la clave **166 Terracerías para obras viales Y 181 de concreto asfáltico** para la presente licitación.
- **No podrán participar empresas o personas que tengan atrasos de obra o servicio con este organismo, sanciones económicas o estén boletinadas por la Contraloría.**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero No. 266, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los Licitantes reúna las condiciones Legales, Técnicas-Económicas requeridas por este organismo, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requisitos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberá realizarse por periodos máximos mensuales y por conceptos de trabajo terminados; así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan autorizadas por parte de la supervisión del servicio.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Guerrero No. 266.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 26 DE MARZO DE 2019.

C. JAVIER TAJA RAMIREZ.
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL.
Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

26 de Marzo

1913. En la Hacienda de Guadalupe, Coahuila, Don Venustiano Carranza, Gobernador de la Entidad, junto con los principales jefes y oficiales que desconocieran al usurpador Victoriano Huerta, formulan el Plan de Guadalupe, que da origen al movimiento constitucionalista y al derrocamiento de Huerta.

Entre los principales puntos del documento, están: desconocimiento, tanto de Huerta como Presidente, como de los Poderes Federales y la creación del Ejército Mexicano.
